

Observatorio de
**CRIMENES
DE ODIOS**
[Lgbt]⁺

*Motivados por discriminación
por orientación sexual, expresión
e identidad de género.*



Provincia de Buenos Aires
Defensoría



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ÍNDICE

* PRESENTACIÓN	2
* CRÍMENES DE ODIO	4
1. Antecedentes del término	4
2. Aproximaciones conceptuales	4
3. Elementos básicos comunes.....	6
3.1. Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.....	7
3.2. La pertenencia (o la asociación) de la persona agredida a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.....	7
3.3. Motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra.	8
4. Definición.....	8
5. La regulación internacional	9
6. La regulación nacional.....	12
6.1. Delitos y agravantes	12
6.2. Proyectos de Ley relacionados a la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra los colectivos históricamente vulnerados.....	14
6.3. Jurisprudencia reciente en materia de Crímenes de Odio.....	15
* FICHA TÉCNICA DEL RELEVAMIENTO	18
1. Unidad de análisis.....	18
2. Período de análisis	18
3. Fuentes.....	18
4. Variables relevadas.....	19
* INFORME ANUAL 2024	19
1. Identidades de las víctimas de crímenes de odio	20
2. Derechos lesionados en los crímenes de odio	20
3. Lesiones al derecho a la vida.....	21
4. Identidades de las personas con lesión al derecho a la vida.....	22
5. Modalidad de los crímenes de odio	23
6. Autoría de las lesiones al derecho a la vida y a la integridad física.....	24
7. Vínculo de las víctimas con agresores particulares.....	27

8. Distribución etaria de los crímenes de odio.....	28
9. Distribución geográfica	29
10. Lugar físico donde tuvo lugar el crimen de odio	30
11. Conclusiones finales	31
El impacto del desmantelamiento de políticas públicas en materia de diversidad sexual durante el actual gobierno nacional	33
Discursos de odio y legitimación de la violencia hacia la comunidad LGBT+	35
Consecuencias y riesgos a futuro	39
Contexto regional de la diversidad sexual	40
* RECOMENDACIONES AL ESTADO ARGENTINO	41
1. Restauración y fortalecimiento de la institucionalidad para la protección de los derechos LGBT+	41
2. Sanción, cumplimiento y fortalecimiento de normativas específicas	41
3. Respuesta urgente a los crímenes de odio: reforma en seguridad y justicia.....	42
4. Educación y erradicación de discursos de odio	42
5. Acceso integral a la salud y bienestar de la comunidad LGBT+	43
6. Protección social y acceso a derechos económicos	43
7. Articulación con organismos internacionales y cumplimiento de tratados de derechos humanos	44
* DATOS DE CONTACTO	44

OBSERVATORIO NACIONAL DE CRÍMENES DE ODIO LGBT+

*** PRESENTACIÓN**

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ fue creado por la Defensoría LGBT -dependiente del Instituto contra la Discriminación-, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; en articulación con la Federación Argentina LGBT+ y la Defensoría del Pueblo de la Nación, en mayo de 2016.

Este observatorio tiene por objeto el relevamiento nacional de datos que visibilicen la violencia que viven cotidianamente en nuestro país lesbianas, gays, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgéneros), para generar una plataforma de información que permita monitorear e incidir en la formulación de políticas públicas eficaces y propuestas legislativas para la prevención, sanción y erradicación de los

Crímenes de Odio hacia la comunidad LGBT+, motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género.

En este sentido, una de las funciones más relevantes del Observatorio es la realización de recomendaciones al Estado argentino para promover la igualdad de derechos y de oportunidades para la diversidad sexual, en trabajo conjunto con las instituciones y los organismos correspondientes.

Dentro de la comunidad LGBT+, es particularmente la población de personas trans en quienes se manifiestan con especial odio, saña y de manera más brutal los crímenes de odio: tanto por la cantidad de ataques -en muchos casos legitimados por el mismo Estado a través de la violencia institucional de sus organismos, sus fuerzas represivas y del Poder Judicial-, así como también por los modos tortuosos de hostigar, perseguir, violentar y hasta de dar fin a sus existencias.

En el contexto internacional, según los datos del Observatorio de Personas Trans Asesinadas¹, de los 2115 homicidios reportados entre enero de 2008 y abril de 2016 en todas las regiones del mundo, 1.654 ocurrieron en América latina, lo que representa el 78% de los crímenes de odio reportados a nivel mundial.

En la región, de 23 países en América Central y del Sur, Argentina se encuentra sexta en cantidad de muertes de personas trans; cabe señalar el sub registro de muchos países producto del no reconocimiento de la identidad de género de las personas travestis, transexuales y transgéneros.

Por último, es importante destacar que la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) -creada en 2006 y que en la actualidad está integrada por 25 organizaciones, entre ellas la Asociación de travestis, transexuales y transgéneros de Argentina (ATTTA), quien integra este observatorio- ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC).

En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT+ en América Latina y el Caribe, ya que no se cuenta con datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre países y los pocos datos existentes no brindan información suficiente. El CeDoSTALC surge como respuesta a esto y ha sido una articulación importante para el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, ya que se ha constituido como una nueva fuente de recolección de datos. Además, el Observatorio Nacional de Crímenes de

¹ TvT research project (2015) Trans Murder Monitoring, "Transrespect versus Transphobia Worldwide" (TvT). Disponible en: www.transrespect-transphobia.org/es/tvt-project/tmm-results.htm

Odio ha comenzado a contribuir activamente con el CeDoSTALC a través de la transmisión de datos de relevamiento propio, para la creación de un panorama regional más completo de la situación de las personas LGBT+ en nuestro país.

* CRÍMENES DE ODIO²

1. Antecedentes del término

A principios de los años '80 en la legislación de algunos países anglosajones, por impulso de la militancia LGBT+, empezaron a introducirse figuras legales para visibilizar delitos motivados por el prejuicio, la aversión y la discriminación hacia determinadas víctimas.

El término crimen de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por la Oficina Federal de Investigaciones. Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica específica. En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos vulnerados.³

El impacto mediático del término en la población obligó al desarrollo, no solo de un cuerpo de ideas teóricas; sino además, de un cuerpo normativo que atendiera este tipo de crímenes.

2. Aproximaciones conceptuales

No existe una definición de Crímenes de Odio internacionalmente consensuada, ya que las mismas presentan variaciones de país en país, que van desde aquellas de corte académico, hasta las de uso jurídico; pasando por las de uso común o social.

² Este apartado toma como base el "Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua" realizado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, en el año 2013. Disponible en: <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

³Op. Cit.

Existen diferencias y semejanzas en la terminología utilizada por diferentes aparatos teóricos o jurídicos. En algunos casos, la definición se restringe a establecer una tipología de crímenes de odio; mientras que otros términos incluyen una serie de grupos protegidos, dentro de la misma. Por ejemplo, la definición utilizada en el Código Penal de la ciudad de Washington D.C. incluye 13 grupos bajo su protección; mientras que la utilizada en Uruguay y por el FBI incluyen sólo cinco. En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión, se considera como una circunstancia agravante al momento de cometer un delito. En cerca de 25 países la legislación coincide en este aspecto^{4,5}

En Argentina, la Ley 26.791 aprobada el 14 de noviembre de 2012 introduce modificaciones a distintos incisos del artículo 80 del Código Penal. Entre estas, en el inciso 4º incorpora como agravante de los homicidios, lesiones y abuso de armas, al odio a la orientación sexual de las personas, la identidad de género y/o su expresión.

En el resto de América Latina, solamente Uruguay tipifica en su código penal conductas que incitan al odio por orientación sexual e identidad de género, de igual manera es importante notar que el Distrito Federal de México también lo incluye, aunque no se replica en todos los estados. En otros países, como Colombia, el término de crimen de odio no está incluido en la legislación penal como tal, pero existe un causal de mayor punibilidad: la "intolerancia" referida a la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión.

En los demás países de la región no existe la figura de crimen de odio. La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como "de odio" son considerados únicamente como delitos comunes o "crímenes pasionales". Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBT+ y además, ignora los preocupantes niveles de discriminación y de violencia que se evidencian en este tipo de delitos.⁶

La ausencia de una legislación específica ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las

⁴ Entre estos países se incluyen: Andorra, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Francia, Portugal, Rumanía, España, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, etc. Human Rights First. (2008). *Hate Crime Survey* (1er Ed.). Washington D.C.: Human Rights First. Pág. 127.

⁵ CEJIL. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua (2013). Disponible en: <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

⁶ Op. Cit.

garantías constitucionales, entre otros. En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa precisa, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual⁷, la expresión y/o la identidad de género.

En ese sentido, en marzo del año 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, exhorta en su reporte a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen al colectivo LGBT+⁸.

Por otra parte la Organización de Estados Americanos, incluyó formalmente el debate sobre los derechos de la población LGBT+ a través de la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas expresaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetuadas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género⁹.

Posteriormente, cada año la Asamblea General de la OEA ha adoptado resoluciones similares¹⁰. Sin embargo, el término crimen de odio no fue incluido en estas resoluciones.

3. Elementos básicos comunes

Existen diferencias en todas las definiciones del concepto de crímenes de odio encontradas. Sin embargo: *"el núcleo sigue siendo el mismo: el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional"*¹¹.

Las similitudes en la terminología revisada, muestran al menos tres elementos indispensables para considerar determinado acto, como un crimen de odio:

⁷ Op. Cit.

⁸ Op. Cit.

⁹ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), (junio 2009). Doc. AG/RES. 2600 (XL-O/10), (junio 2010). Doc. AG/RES. 2653 (XLI-O/11), (junio 2011); Doc. AG/RES.2721 (XLII-O/12), (junio 2012).

¹⁰ Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En *El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género* (1er ed., págs. 47-71). Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Disponible en: http://www.demus.org.pe/publicacion/f42_libro_derecho_como_campo_de_lucha.pdf

¹¹ Op. Cit.

3.1. Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.

En relación a las características de la conducta o agresión de los derechos de la población LGBT+, es importante señalar que "la conducta violenta en los delitos de odio varía dependiendo del contexto y de los prejuicios que tenga una sociedad específica, pero está presente en todas las sociedades"¹².

Estas agresiones implican violaciones a distintos derechos fundamentales de las personas, tales como: a la dignidad, a la integridad personal, a la seguridad, a la no discriminación, a la igualdad, y hasta en algunos casos estas violencias privan a las personas de un derecho tan básico e inalienable, como lo es el derecho a la vida.

3.2. La pertenencia (o la asociación) de la persona agredida a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.

En los crímenes de odio la agresión mencionada anteriormente recae sobre una persona perteneciente o asociada a un colectivo históricamente vulnerado.

Los colectivos históricamente vulnerados son aquellos grupos de personas cuyos derechos son menoscabados por una relación asimétrica de poder que es determinada por un contexto sociopolítico.

El contexto sociopolítico y la construcción histórica de modelos hegemónicos, promueven la vulneración de personas que poseen ciertas características que son utilizadas como pretextos discriminatorios. De las poblaciones que con más frecuencia se incluyen en las definiciones de crímenes de odio relevadas, podemos destacar a las personas o grupos de personas agredidas bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, religión, edad, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión.

A su vez, es importante destacar que no es estrictamente necesaria la pertenencia de la víctima a un colectivo históricamente vulnerado y, por ello, es más adecuado afirmar que se requiere "una asociación" entre la persona agredida y dicho colectivo. Es entonces la persona autora del crimen de odio quien asocia a su víctima con el grupo vulnerado. El principal efecto es que se considere que la agresión contra una persona LGBT+ o persona judía, por ejemplo, es tan disvaliosa como la agresión a una persona que, sin pertenecer al colectivo, se la creyó LGBT+ o judía o bien se la atacó para lesionar a ese

¹² Guerrero, G., & Lara, I. (2009). Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por qué de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación. Insurrectas y Punto. Disponible en: http://insurrectasy punto.org/index.php?option=com_content&view

colectivo¹³. Esto se debe a que, como bien se mencionó, el crimen de odio lesiona a todo el grupo o colectividad, a través de la agresión a una persona determinada.

Por ello, la víctima nunca es una sola. Simplemente, es el individuo que da en el estereotipo y, a través de su lesión, lo que se quiere es mandar un mensaje a todo el grupo o colectividad, a todas las personas que presentan las mismas características del sujeto agredido, por lo que excede el marco de la lesión individual.

3.3. Motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra.

La motivación está básicamente fundada en el odio, el prejuicio, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia alguna persona miembro, real o así percibida, de algún colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.

En este sentido Eugenio Zaffaroni, en el artículo “Los delitos de odio en el Código Penal argentino” expresa: *“En el delito por odio, el odio a la víctima está motivado por el odio a un grupo de pertenencia, que está fundado en un prejuicio. Se ha caracterizado el crimen por odio como un acto ilegal que importa una selección intencional de una víctima a partir del prejuicio del infractor contra el estatus actual o percepción de esta. Así es como la doctrina lo ha definido. No se pena el prejuicio, que es una mera actitud, sino la conducta que, además de lesionar el correspondiente bien jurídico, resulta más reprochable por ser discriminatoria y por implicar un mensaje para todos los que se ven afectados por el prejuicio”¹⁴.*

4. Definición

Desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, entendemos a este tipo de crímenes como un acto voluntario consiente, generalmente realizado con saña, que incluye -pero no se limita- violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación el colectivo de personas de la comunidad LGBT+. Se incluyen además de las lesiones y menoscabos de

¹³ Siguiendo el ejemplo dado, si tomamos el trágico atentado a la AMIA, se califica como un crimen de odio, aún cuando no hubiera muerto ninguna persona judía e incluso cuando las personas autoras supieran que las víctimas no sean personas judías.

¹⁴ Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/231632/tribunales/delitos-odio-segun-zaffaroni.html>

derechos por acciones voluntarias, las lesiones de derechos por omisiones debidas a la ausencia y/o abandono estatal histórico y estructural.

5. La regulación internacional

A nivel internacional existen muchos instrumentos de derechos humanos que establecen las obligaciones de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgéneros).

Entre ellos se destacan los de la siguiente tabla¹⁵:

DERECHOS RECONOCIDOS	NORMA E INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE LO REGULA
Derecho a la vida	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos - Art. 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Art. 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Derecho a la integridad personal	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
Derecho a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". - Art. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a la Igualdad	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁵CEJIL. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua (2013). Disponible en: <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

<p>Prohibición contra la tortura, tratos crueles y degradantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 5 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. - Convención Interamericana para Prevención y Sancionar la tortura. - Art. 5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<p>Garantías judiciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 8 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 18 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 8 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

Para el caso específico de la comunidad LGBT+, reviste particular importancia el Principio de Igualdad del cual se deriva el derecho a la no discriminación, y que tiene como objetivo evitar toda distinción de hecho y de derecho que produzca diferencias de trato que afecte a las personas en sus derechos y especialmente en su dignidad. La igualdad procura la promoción y protección de aquellos grupos desfavorecidos y discriminados¹⁶.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) -órgano encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, en el párrafo 7 de su Observación general N° 18 señaló que: *"El Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas"*¹⁷.

Por otra parte, es importante destacar que la ONU en diciembre de 2008 realizó la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género. Este instrumento reafirma que: *"todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos*

¹⁶ Huerta, C. (2006). La estructura jurídica del derecho a la no discriminación. En C. De la Torre, El derecho a la no discriminación (págs. 185-204). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2312/13.pdf>

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 18: No discriminación (Septiembre de 1989). Disponible en: <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/Discriminacion/og-18-cdh-discriminacion.pdf>

sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”¹⁸.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en 2017 una opinión consultiva (oc-24/17) -solicitada por la República de Costa Rica- sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, manifestando las obligaciones estatales en relación con el cambio registral, la identidad de género, y los derechos derivados de los vínculo entre parejas del mismo sexo.

Dicha opinión consultiva fue aplicada por la Corte IDH en el fallo “Vicky Hernández y otras vs. Honduras” del 26 de marzo de 2021¹⁹ donde ha destacado que: *“los discursos discriminatorios y las consiguientes actitudes que responden a ellos, con base en los estereotipos de heteronormatividad y cisonormatividad con distintos grados de radicalización, acaban generando la homofobia, lesbofobia y transfobia que impulsan los crímenes de odio”; y en el caso “Azul Rojas Marín y otra vs. Perú”²⁰.*

En los “Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”²¹ se destaca la regulación del derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, social y a otras medidas de protección, con independencia de la orientación sexual o identidad de género de las personas.

En noviembre de 2017 se emitieron los Principios de Yogyakarta más 10 (YP+10 por su sigla en inglés), como suplemento de los Principios originales. Estos no modifican los Principios de 2006, aunque en el preámbulo de los YP+10 se afirma explícitamente que las características sexuales -elemento que estaba ausente en los Principios originales- deben entenderse como una categoría más protegida por los Principios de Yogyakarta, junto con la orientación sexual y la identidad y

¹⁸ Organización de las Naciones (ONU), Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género (Diciembre de 2008). Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_ONU.pdf

¹⁹ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf.

²⁰ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

²¹ Principios de Yogyakarta (Marzo 2007). Disponibles en : <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

expresión de género. Los YP+10 añaden nueve principios a los 29 principios originales, junto con la adición de nuevas obligaciones para los Estados y nuevas recomendaciones.

Estos instrumentos constituyen el marco legal internacional para la protección de los derechos de la población LGBT+ contra los crímenes de odio, en los cuales es posible apoyar la defensa y la protección de los derechos de esta comunidad, ya que si bien algunos países los han reconocido en sus legislaciones, otros carecen de regulaciones y en algunos existen normas que protegen prácticas discriminatorias y anticonstitucionales.

6. La regulación nacional

6.1. Delitos y agravantes

En Argentina, la Ley N° 26.791 (B.O. 14/12/2012) modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación y amplió los agravantes de algunos delitos - **homicidio, lesiones y abuso de armas**- cuando sean cometidos:

"4º Por placer, codicia, **odio** racial, religioso, **de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión**".

De este modo se incluyó a los crímenes de odio hacia personas pertenecientes a la comunidad LGBT+, es decir se tuvo en cuenta el odio hacia un colectivo históricamente vulnerado a la hora de la comisión de un delito, pero solo en casos que impliquen lesiones; agresión con arma de fuego aunque no cause heridas; o delitos que terminen en muerte. En todos los demás delitos cometidos por odio hacia la orientación sexual, la identidad y/o su expresión no es tenido en cuenta el agravante por odio.

En este sentido, la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios -que establece medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional- en su artículo 2 -el cual establece los pretextos discriminatorios agravantes del resto de los delitos- dice:

Art. 2º.- Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una **raza, religión o nacionalidad**, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate".

Esta ley además de dejar afuera a muchísimos grupos de personas históricamente vulneradas, no incluye a los delitos cometidos por discriminación al colectivo LGBT+, ya que no están como pretextos discriminatorios la orientación sexual, la identidad y la expresión de género.

Es decir, que nuestra legislación actual tiene en cuenta la motivación de odio hacia la diversidad sexual en la agravación por mayor reproche, solo en tres delitos -tipificados en Código Penal-. De aquí la necesidad y la urgencia de modificar la Ley de Actos Discriminatorios actual o sancionar una nueva ley, como la presentada en el Congreso de la Nación por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, bisexuales y Trans (FALGBT+)²².

Un fallo de 2016 ilustra la injusticia legal actual. Un grupo de personas pertenecientes a la tribu urbana denominada 'skinheads', atacó a varias personas en Mar del Plata. En el fallo judicial: "LEGAJO DE APELACIÓN (EN AUTOS: O., A. E. -P., G. S. - C., N. Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23592 (ART. 2))"²³, solo en unos de los casos que formaba parte de la causa se consideró el agravante discriminatorio del delito -golpear a una persona que tenía la leyenda "ni sumisas, ni devotas"-, por pretexto religioso. Mientras que en el mismo hecho y actuaciones en los demás casos, se desestimó el agravante de los ataques físicos, materiales o verbales, porque los jueces consideraron que no era aplicable lo previsto por el artículo 2 de la Ley 23.592, ya que los demás pretextos discriminatorios no están contemplado en el artículo y la omisión legislativa en lo penal no permite hacer una aplicación analógica.

"Los restantes ataques habrían sido efectuados por la supuesta organización contra distintos estamentos de la sociedad, tales como: miembros de una organización que lucha por los derechos por la igualdad (AMADI); miembros de un "grupo antifascista" o "colectivo punk"; o bien particularmente contra una persona por su condición de género; o bien y por último, contra un partido político determinado como el "frente para la victoria", lo que en tales casos no se ajusta a la precisa agravación que contiene la norma.

Podría pensarse que lamentablemente existe un vacío legislativo en este orden de ideas, ya que **es tan disvalioso cometer cualquier delito**

²² LEY NACIONAL POR LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN -PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS - MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL - ABROGACIÓN DE LA LEY 23.592 Y SUS MODIFICATORIAS. Disponibles en:

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=7580-D-2018&tipo=LEY>

²³ Sentencia de Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA - SECRETARIA PENAL, 3 de Agosto de 2016 (caso Legajo N° 13 - IMPUTADO: S., G. Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION). Disponible en: <http://ar.vlex.com/vid/legajo-n-13-imputado-648745233>

inspirado le autor por un odio racial, étnico o religioso, como perpetrarlo motivado por otros impulsos discriminatorios como aquellos que pudieran obedecer a juicios o pensamientos basados en superioridad ideológica, política, gremial, de sexo o su identidad, posición económica, condición social o caracteres físicos, tal como se menciona en el art. 1 de la ley 23.592, y que no han sido reproducidos en su totalidad y sólo han sido restringidos a la religión, raza o etnia.

(...) el legislador debió haber previsto el endurecimiento de la respuesta punitiva estatal, cuando la persecución a un determinado colectivo de personas fuera motivado no solamente en su raza, religión y/o nacionalidad sino también en su elección sexual o su ideología política, entre otras, y adecuar la normativa a los avances producidos en el ámbito de los derechos humanos, con particular atención a los de corte sexual a nivel nacional e internacional”²⁴.

El citado fallo, subraya el desamparo legal en relación a otras formas comunes de discriminación y exhorta a una reforma para no incurrir, justamente en una discriminación de iure.

En el mismo sentido, la mayoría de las organizaciones de diversidad sexual de nuestro país vienen trabajando fuertemente y promoviendo esta reforma para la protección de la población LGBT+.

6.2. Proyectos de Ley relacionados a la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra los colectivos históricamente vulnerados

Desde hace muchos años la FALGBT+ viene presentando proyectos para la sanción de una nueva Ley Nacional de Actos Discriminatorios -con el antecedente de varios dictámenes favorables- y la media sanción en la Cámara de Diputados en el año 2016. Este proyecto además de contener muchos mecanismos para la educación, prevención, investigación y reparación de los crímenes de odio, define a los actos discriminatorios de la siguiente manera:

"Art. 6.- **Definición.** Se consideran discriminatorios los hechos, actos u omisiones que, de manera arbitraria, tengan por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar, de forma

²⁴ Sentencia de Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA - SECRETARIA PENAL, 3 de Agosto de 2016 (caso Legajo N° 13 - IMPUTADO: S., G. Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION). Disponible en: <http://ar.vlex.com/vid/legajo-n-13-imputado-648745233>

temporal o permanente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales, las leyes y normas complementarias, a personas, grupos de personas o asociaciones, bajo pretexto de: falsa noción de raza o sexo, etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, situación migratoria, estatus de persona refugiada o peticionante de la condición de tal, situación de apátrida, lengua, idioma o variedad lingüística, religión, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, género, **identidad de género y/o su expresión, orientación sexual**, edad, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, responsabilidad familiar, antecedentes o situación penales, trabajo u ocupación, lugar de residencia, aspecto físico, caracteres físicos, discapacidad, características genéticas, capacidad psicofísica y salud física, mental y social, situación económica o social, hábitos personales, sociales y/o culturales, y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente”.

Este proyecto no solo amplía los pretextos discriminatorios, incluyendo la discriminación hacia muchísimas personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados -por pretextos o falsas nociones transmitidas culturalmente-, sino que explicita la discriminación por orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión. Es sumamente urgente su pronto tratamiento y aprobación.

6.3. Jurisprudencia reciente en materia de Crímenes de Odio

6.3. 1. Fallo Tehuel de la Torre

Tehuel de la Torre, un joven trans de 21 años, desapareció el 11 de marzo de 2021 tras dirigirse a una supuesta entrevista laboral en Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires. Sus últimos contactos fueron Luis Alberto Ramos y Oscar Alfredo Montes, quienes aseguraron haberlo visto esa noche, pero negaron responsabilidad en su desaparición.

Desde el primer momento, el caso de Tehuel se enmarcó en un contexto de violencia estructural y discriminación hacia la comunidad trans, donde el acceso al empleo formal es sumamente restringido. La vulnerabilidad laboral de los varones trans fue un factor determinante en las circunstancias de su desaparición.

El 30 de agosto de 2024, el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de La Plata condenó a prisión perpetua a Luis Alberto Ramos por homicidio agravado

por odio a la identidad de género, estableciendo un precedente judicial clave en Argentina.

La sentencia fue histórica, ya que por primera vez **la justicia argentina reconoció un homicidio motivado por el odio a la identidad de género de un varón trans**. Hasta el momento, la jurisprudencia en crímenes de odio estaba mayormente centrada en travesticidios y transfemicidios. Este fallo amplía la interpretación de los delitos de odio y visibiliza la violencia extrema que también enfrentan los varones trans.

El tribunal determinó que el asesinato fue planificado y motivado por el odio a la identidad de género de Tehuel:

"El imputado no solo le quitó la vida a Tehuel motivado por el odio a su identidad de género, sino que también intentó desaparecer lo único tangible que queda de un ser humano cuando muere, impidiendo que sus seres queridos puedan tener su cuerpo para despedirlo".

Este fallo sienta un precedente fundamental en el derecho penal argentino por varias razones:

1. Ampliación del concepto de crímenes de odio: Hasta ahora, la mayoría de los fallos en materia de violencia de género hacia la comunidad LGBT+ se habían enfocado en asesinatos de mujeres trans. Este fallo visibiliza el riesgo que también enfrentan los varones trans.
2. Aplicación efectiva del agravante por odio a la identidad de género: La condena por homicidio agravado implica el reconocimiento expreso de la violencia sistemática contra las personas trans.
3. Obligación del Estado de prevenir este tipo de delitos: El fallo destaca el rol de la violencia estructural en la vulnerabilidad de Tehuel, haciendo un llamado a políticas públicas que garanticen acceso real al empleo, salud y seguridad para la comunidad trans.

6.3. 2. Fallo agresor de Grindr

El fallo contra el agresor de Grindr -emitido el 30 de diciembre de 2024 por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 27- marca un precedente fundamental en la jurisprudencia argentina al reconocer la orientación sexual de las víctimas como un factor determinante en la selección y ejecución del delito. Leandro Omar Reynoso, condenado a 12 años y 3 meses de prisión, contactaba a hombres gay a través de la aplicación "Grindr", generando una relación de confianza para luego drogarlos, golpearlos y robarles. Su cómplice, Enzo Hernán Bustamante Núñez, recibió una pena de 2 años de prisión en suspenso. Este caso visibiliza una forma de violencia sistemática que ha

permanecido en gran medida oculta: el uso de la vulnerabilidad social y la confianza en los espacios de interacción entre personas LGBT+ como herramientas para ejercer violencia y cometer delitos con impunidad.

El tribunal determinó que Reynoso no solo cometía robos y agresiones físicas, sino que **seleccionaba deliberadamente a sus víctimas por su orientación sexual**, con plena conciencia de que el estigma y la discriminación dificultarían las denuncias. En este sentido, el fallo fue categórico al reconocer que **la violencia ejercida sobre los hombres gay en este caso no fue incidental, sino estructural**, es decir, un elemento central de su accionar. La investigación reveló que Reynoso atacó al menos a cinco personas en 2022, todas ellas contactadas a través de “Grindr”, y que su modus operandi consistía en ofrecer bebidas adulteradas con sustancias somníferas para debilitar a las víctimas, reducir su capacidad de defensa y luego someterlas a agresiones físicas, robos y fraudes bancarios.

Uno de los **aspectos más relevantes de la sentencia es la inclusión del agravante por odio a la identidad sexual**, lo que permite tipificar estos delitos dentro de la categoría de crímenes de odio y diferenciarlos de delitos comunes. Esta es una decisión judicial sin precedentes en Argentina, ya que hasta ahora la mayoría de los fallos por crímenes de odio, como se mencionó anteriormente se habían centrado en la figura de travesticidios y transfemicidios. Con esta decisión, la justicia reconoce que la violencia contra hombres gay también debe ser entendida en el marco de una discriminación estructural y que la orientación sexual puede ser un factor clave en la comisión de delitos.

El tribunal argumentó que la premeditación de Reynoso quedó demostrada con pruebas contundentes, entre ellas, audios en los que reconocía su accionar con un **desprecio explícito hacia sus víctimas**. En una de las grabaciones enviadas a un conocido, se jactaba diciendo: *"No sé a cuántos putos robé ya. Jaja. Más de 30."* Esta prueba fue determinante para demostrar que sus delitos no respondían únicamente a una motivación económica, sino que estaban atravesados por **un odio manifiesto hacia la comunidad gay**.

La importancia del fallo radica en su contribución a la ampliación del concepto de crímenes de odio en la justicia argentina. Hasta ahora, los ataques motivados por prejuicio contra varones gay solían ser tratados como delitos comunes sin considerar la discriminación subyacente. Con esta decisión, el tribunal no sólo condena los actos individuales de Reynoso, sino que además envía un mensaje claro sobre la necesidad de analizar estos delitos con perspectiva de diversidad sexual y garantizar la protección efectiva de la comunidad LGBT+.

Este caso también abre un debate sobre la seguridad en aplicaciones de citas y la vulnerabilidad que enfrentan muchas personas LGBT+ en sus interacciones digitales. El uso de plataformas como “Grindr” para cometer delitos demuestra la necesidad de políticas de prevención y concientización, así como una mayor regulación y control de estos espacios. La sentencia establece un precedente clave para futuros casos y refuerza la urgencia de incorporar medidas de protección más efectivas para prevenir este tipo de violencia.

*** FICHA TÉCNICA DEL RELEVAMIENTO**

1. Unidad de análisis

Crímenes de odio motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género: agresiones violentas dirigidas a lesionar derechos; entendiendo por violencia a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta -tanto en el ámbito público como en el privado-, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o la seguridad personal de las personas. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Este relevamiento, de la amplia variedad de lesiones realizadas por odio, se centra en las lesiones al derecho a la vida -asesinatos, muertes por violencia estructural, y suicidios-, y en las lesiones a la integridad física -violencia física que no termina en muerte-; ya que resulta prácticamente imposible llevar un registro de las múltiples violencias que sufren a diario lesbianas, gays, bisexuales y trans en nuestro país, y que lesionan derechos tales como el acceso a la salud, a la educación, al trabajo, a la dignidad, a la no discriminación y a la igualdad jurídica y social, entre otros.

2. Período de análisis

Desde el 1º de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Fuentes

Medios masivos de comunicación e información recolectada por la Defensoría LGBT+, programa de la Federación Argentina LGBT+ en articulación con las Defensorías del Pueblo de la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, a través de denuncias recibidas, redes sociales, contactos telefónicos, en articulación con la

Federación Argentina LGBT+, y su desarrollo territorial en las 24 provincias del país. Otra importante fuente son los datos aportados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC) perteneciente a la REDLACTRANS.

4. Variables relevadas

Año, mes, provincia, ciudad/localidad, lugar del hecho, identidad de la víctima, edad de la víctima, tipo de violencia, modalidad, vínculo de la víctima con el agresor, descripción y estado de la causa.

5. Carga de datos y tratamiento informático

PASW Statistics 20 / Salesforce.

*** INFORME ANUAL 2024**

En el año 2024 ocurrieron en Argentina ciento cuarenta (140) crímenes de odio, en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de sus derechos y la violencia contra ellas.

Estos datos no son exactos –ya que incluyen sólo aquellos casos que han sido relevados por los medios de comunicación o han ingresado como denuncias en la Defensoría LGBT, ante las organizaciones de la FALGBT+ o documentados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe–; y únicamente permiten vislumbrar una realidad que es, sin duda, mucho más grave de lo que sugieren los números. Cabe destacar que este informe no realiza estimaciones sobre los casos no registrados.

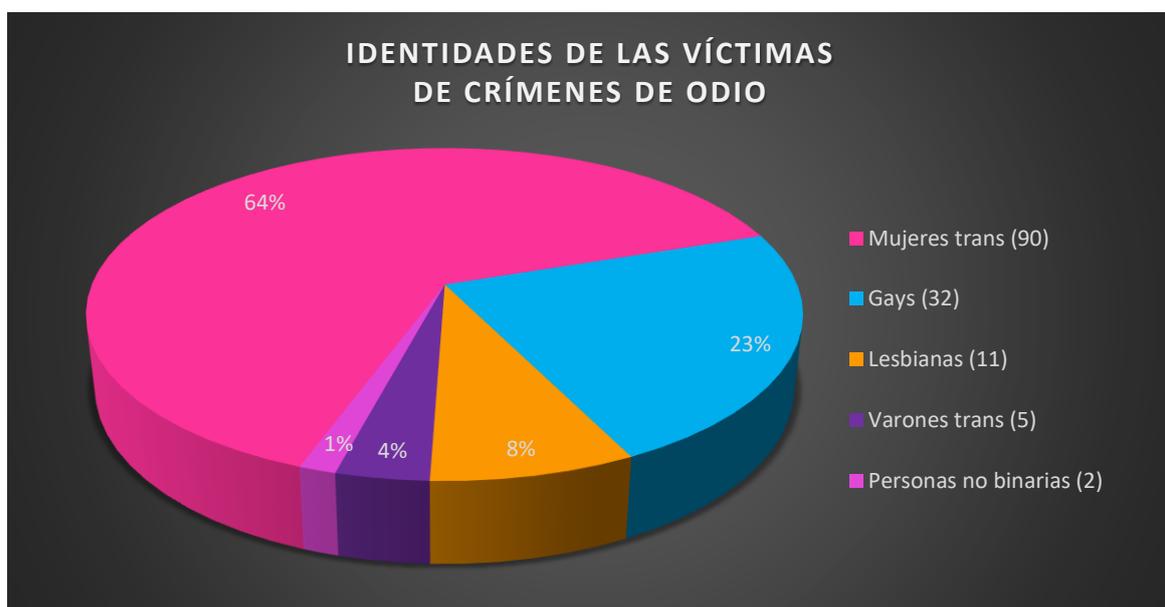
Encontrar los registros de las personas LGBT+ víctimas de crímenes de odio tiene sus dificultades particulares. Por ejemplo, no a todas las personas trans que son asesinadas se las registra como trans y se les respeta su identidad de género y no todos los crímenes de odio de lesbianas, gay, bisexuales y de personas de identidades no hegemónicas se visibilizan como tales; sino que por el contrario, en muchos casos se oculta la orientación sexual y la pertenencia a esta comunidad.

Por otra parte, en los últimos años han surgido observatorios y algunos organismos estatales y/u organizaciones feministas han comenzado a incluir a las mujeres trans en sus informes de violencias de género y femicidios. Sin embargo, aparece una nueva dificultad: los datos no están desagregados.

Es decir que, con la intención de incluir en la misma categoría a mujeres cis y mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros) sin generar discriminación alguna, se recae en la invisibilización y en el desconocimiento de características particulares de la comunidad trans. De esta forma, en vez de contribuir a la construcción de estadísticas que respalden y visibilicen la terrible realidad de las mujeres trans, esto se convierte en un nuevo obstáculo para la recolección de información. Sin mencionar que la orientación sexual de las mujeres –lesbianas y bisexuales– no es siquiera registrada como un dato relevante, ni tomada como una identidad que trasciende las prácticas sexuales.

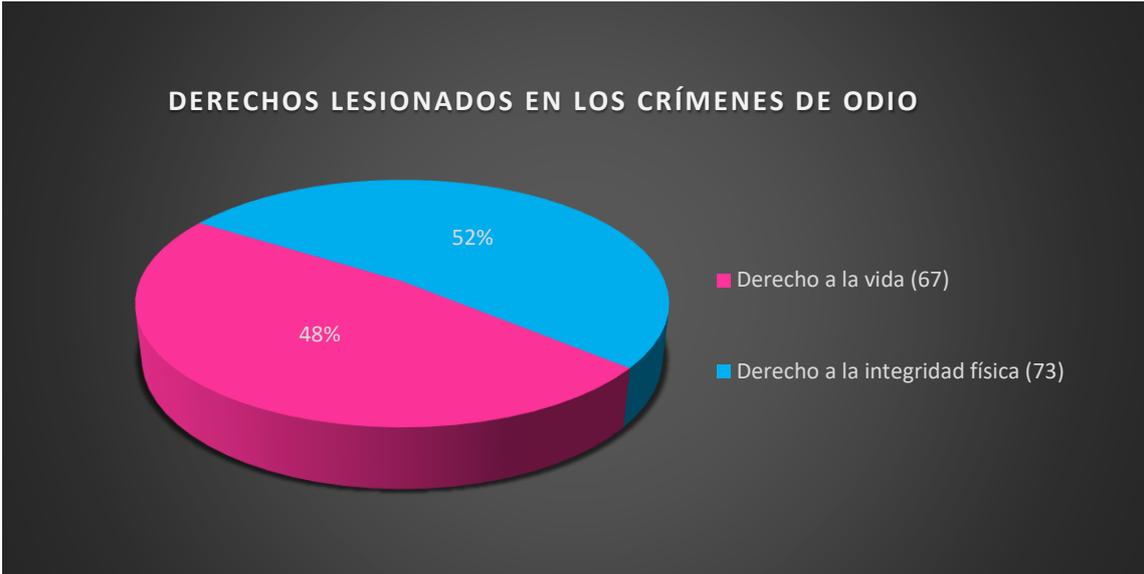
1. Identidades de las víctimas de crímenes de odio

Del total de las personas de la comunidad LGBT+ víctimas de los crímenes de odio registrados en 2024, el 64% de los casos (90) corresponden a mujeres trans; en segundo lugar con el 23% (32) se encuentran los varones gays cis; en tercer lugar con el 8% (11) las víctimas son lesbianas; posteriormente con el 4% (5) del total de casos se encuentran los varones trans; y por último, con el 1% las personas no binarias.



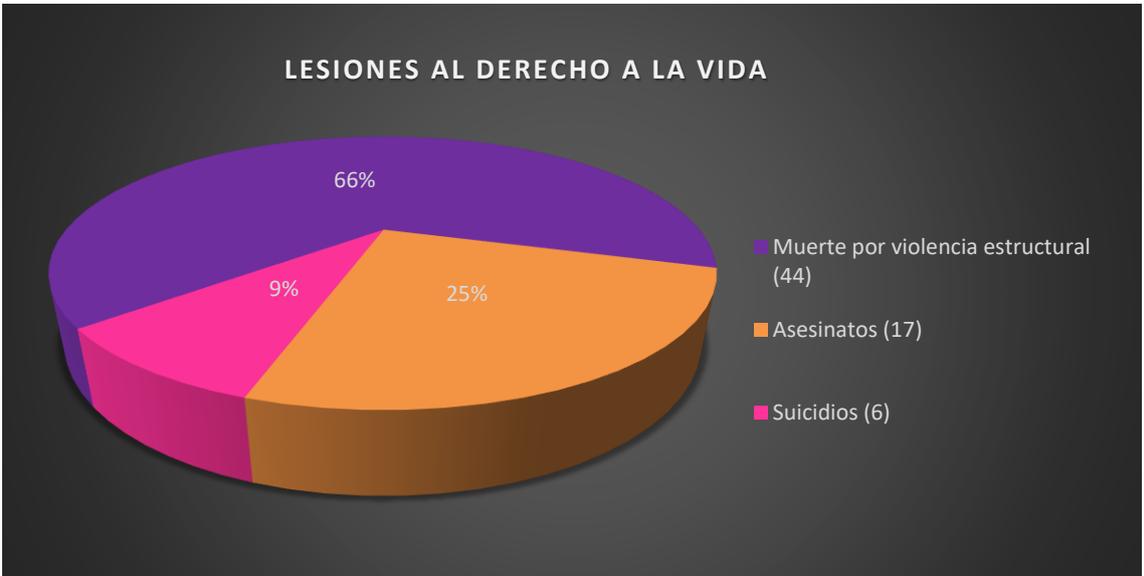
2. Derechos lesionados en los crímenes de odio

De todos los crímenes de odio registrados en 2024, el 48% de los casos (67) corresponden a **lesiones al derecho a la vida**, es decir a asesinatos, muertes por violencia estructural y suicidios; y el 52% restante de los casos (73) corresponden a **lesiones al derecho a la integridad física**, es decir violencia física que no terminó en muerte.



3. Lesiones al derecho a la vida

Del total de lesiones al derecho a la vida, el 25% de los casos son asesinatos; el 66% son casos de muertes por violencia estructural –es decir muertes en donde la vulneración sistemática e histórica de derechos generó las condiciones materiales de precariedad en la que se inscriben estos decesos, todos ellos evitables–; y el 9% restante está constituido por casos de suicidios.

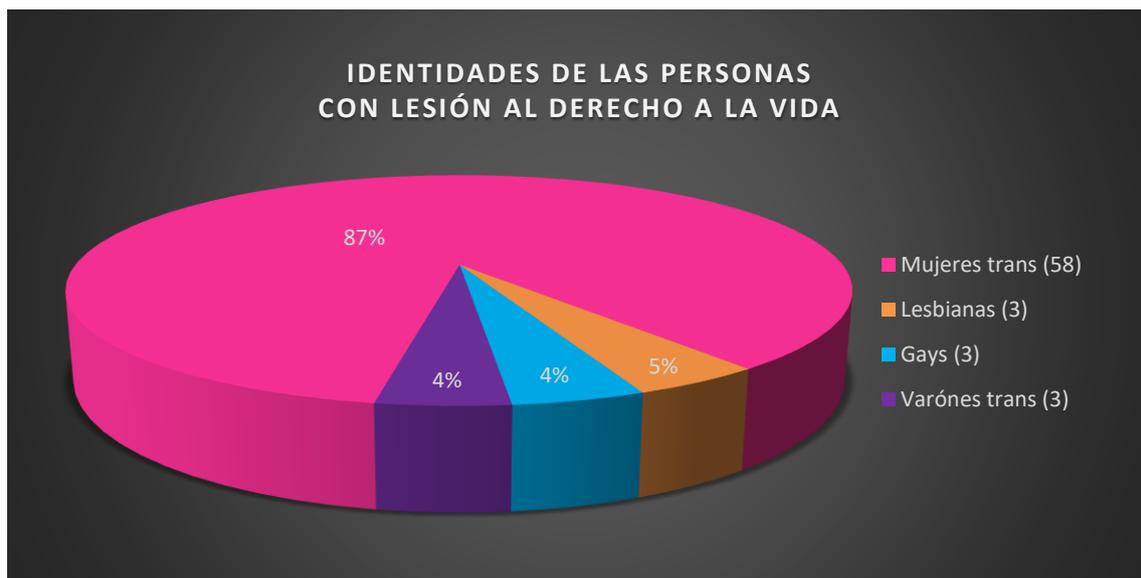


En 2024 hubo **17 asesinatos** perpetrados hacia la diversidad sexual -11 fueron dirigidos a mujeres trans, 3 lesbianas y 3 varones gay cis-; **44 muertes por violencia estructural** -43 de mujeres trans y 1 de un varón trans-; y **6 suicidios** -de 4 mujeres trans y 2 varones trans-.

La cantidad de casos de muertes por violencia estructural es imprecisa y sin dudas significativamente muchísimo menor a la real. Esto se debe a que estas muertes no figuran en los medios de comunicación y solo es posible acceder a estos datos a través de la denuncia directa de familiares de las víctimas, y mayormente, gracias a la información aportada por otras personas de la comunidad LGBT+. Estas muertes se inscriben en un fenómeno estructural de vulneración sistemática e histórica de derechos que vive particularmente la comunidad trans en la región y en el mundo.

4. Identidades de las personas con lesión al derecho a la vida

En el año 2024, el 87% de las lesiones al derecho a la vida son a mujeres trans (58); el 5% a lesbianas (3); el 4% a varones trans (3) y el 4% restante se corresponden a varones gays cis (3). Estos alarmantes números muestran como la violencia hacia la comunidad LGBT+ está en Argentina particularmente dirigida: es en las mujeres trans en quienes se manifiesta con especial odio, saña y de la manera más brutal la discriminación en su máxima expresión, que en muchos casos termina con sus vidas.



A lo largo de toda su vida las mujeres trans son sometidas, por su identidad y expresión de género, a discriminación, estigmatización, hostigamiento, persecución, violencia física, violaciones, tortura y a otros abusos que en muchos casos terminan en muerte.

En general, las violencias comienzan a una edad muy temprana con la expulsión del hogar causada por los prejuicios de la propia familia y ubica a las mujeres trans en una situación extremadamente compleja para encarar cualquier proyecto de vida por falta de recursos, y por ende el debilitamiento de la red primaria de contención material y afectiva. Este extrañamiento forzado del hogar –sumado a la

discriminación institucional- implica, en la mayoría de los casos, la exclusión del sistema educativo, cuyas consecuencias son reconocibles a lo largo de la vida y tiene un impacto directo en las oportunidades laborales de esta población. La discriminación en el mercado laboral responde al funcionamiento de una doble matriz de exclusión. En muchos casos, las personas trans son excluidas debido a su falta de educación formal. Pero aún cuando han tenido estudios -incluso universitarios- suelen ser discriminadas en el acceso y permanencia en el empleo en virtud de su identidad y expresión de género –es decir, porque son trans²⁵.

Esta exclusión sistemática es una de las principales razones para que esta población no acceda a sus derechos humanos más básicos e inalienables y sea un constante flanco de situaciones de violencia, lo que afecta negativamente cada ámbito de sus vidas. Así mismo, la internalización del estigma social y el miedo a vivir situaciones de discriminación, generan conductas de autoexclusión, baja autoestima y abandono o frustración en el cumplimiento de sus proyectos de vida.

A casi 14 años de aprobada la Ley de Identidad de Género, aún quedan muchas deudas sociales y estatales para con las personas trans. El Estado tiene la obligación de tomar los recaudos necesarios para prevenir estas muertes, y el deber de implementar medidas de acción positiva orientadas a brindar las oportunidades que históricamente les fueron negadas. Dichas acciones están previstas en los Tratados de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional, que explicitan el deber estatal de remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de las personas y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad en la que se encuentra.

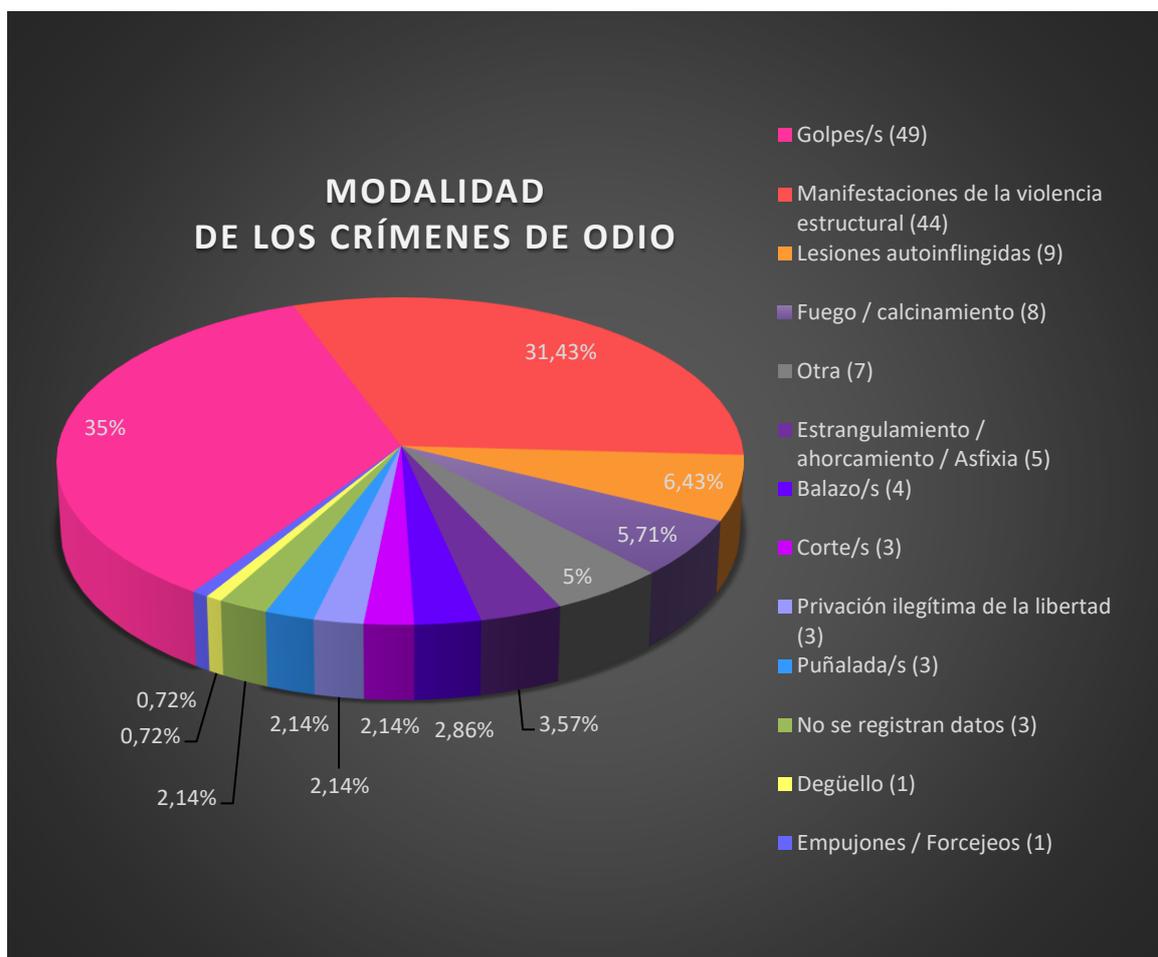
5. Modalidad de los crímenes de odio

Los crímenes de odio se caracterizan por ser cometidos con una descomunal rabia, con métodos de tortura, y en los casos de asesinato pareciera que arrancarles la vida a las víctimas no basta, sino que además, sus cuerpos quedan destrozados.

En relación a la modalidad empleada para ejecutar los crímenes de odio que constituyen lesiones –tanto al derecho a la vida, como a la integridad física–, el porcentaje mayor corresponde a los golpes, con el 35% de los casos totales de crímenes de odio. En segundo lugar, la modalidad es producto de las consecuencias materiales de la violencia estructural e histórica hacia la diversidad sexual. Estas violencias estructurales, generalmente están ligadas al deterioro de la salud por

²⁵ **International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)**, Informe: “Trans latinoamericanas en situación de pobreza extrema: me preguntaron cómo vivía / sobreviviendo, dije, sobreviviendo...”, pág. 8.

condiciones de precariedad y el no acceso a derechos básicos que llevan a muertes tempranas y representan en 2024 el 31,43% de los casos.

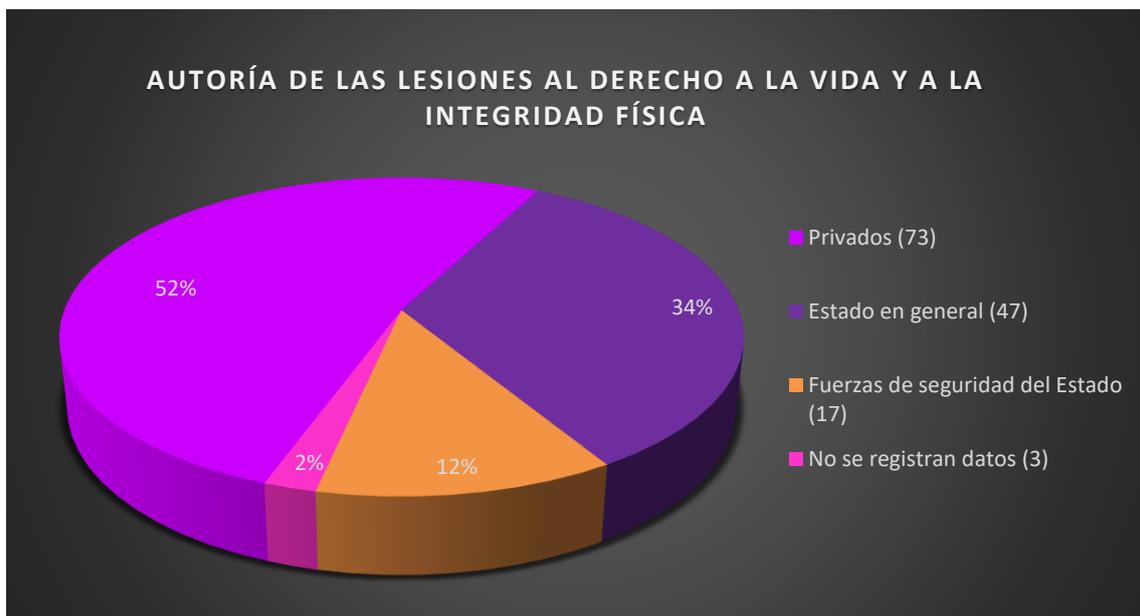


Le siguen con el 6,43% las lesiones auto infligidas como modalidad; luego con el 5,71% se encuentran los casos de fuego/ calcinamiento; posteriormente con el 3,57% los casos de estrangulamientos/ahorcamientos/ asfixia. En el 2,86% del total la modalidad empleada son los balazos. Prosiguen con el 2,14% respectivamente cada categoría los casos de cortes, privación ilegítima de la libertad y puñaladas. Por último la modalidad de los crímenes de odio son el degüello y los empujones/ forcejeos con el 0,72% del total cada modalidad respectivamente.

6. Autoría de las lesiones al derecho a la vida y a la integridad física

En cuanto a quienes son los autores materiales de los crímenes de odio, es posible afirmar que de los casos relevados en 2024 el 52% son cometidos por personas privadas; y el 46% son llevados a cabo por el Estado; y dentro de este último porcentaje, el 12% es perpetrado específicamente por personal de las fuerzas de seguridad en ejercicio de su función estatal, configurando todos ellos en su conjunto, casos de violencia institucional.

Entendemos a la violencia institucional como toda violencia ejercida por los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución del Estado –tanto por acción, como por omisión-, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir el acceso a políticas públicas que garanticen derechos básicos previstos en nuestra legislación, lastimar, lesionar, abusar, hostigar, etc. Ésta definición, abarca diferentes tipos y modalidades de violencias, pero a los fines de este observatorio, se registraron sólo los casos en donde la violencia institucional implica violencia física –que muchas veces termina en muerte-, hacia personas de la diversidad sexual.



La violencia institucional afecta a gran cantidad de personas de la comunidad LGBT+, particularmente a las mujeres trans. Éstas, como resultado de las exclusiones sistemáticas y del menoscabo hasta de los derechos más básicos, a menudo enfrentan situaciones de pobreza que condiciona las estrategias de supervivencia disponibles e implican el recurso de la economía informal, el trabajo sexual o de actividades al margen de la legalidad.²⁶

Las fuerzas de seguridad –nacionales y locales– y los servicios penitenciarios suelen manifestar particular saña y odio contra las personas LGBT+, específicamente direccionada hacia la población de mujeres trans. Ello se evidencia en el desconocimiento de sus identidades auto percibidas –burlas, insultos, descalificaciones–; en detenciones arbitrarias con armado de causas judiciales; en la criminalización del trabajo sexual; en la exigencia de coimas o de servicios sexuales

²⁶ REDLACTRANS. Esperando la muerte, Informe de situación de las personas trans en Argentina.

gratuitos; en persecuciones; hostigamientos; tratos vejatorios e inhumanos; violaciones y tortura; tanto en la vía pública, como en comisarías y penales.²⁷

En este sentido, en algunas provincias del país existen aún hoy códigos de faltas y contravencionales que contienen figuras abiertas que tipifican faltas a la “moral y las buenas costumbres”, a la “decencia” o al “decoro”, y son utilizadas por las fuerzas policiales como herramienta para justificar su accionar violento contra grupos históricamente discriminados, como la población LGBT+ y dentro de ella particularmente hacia la comunidad trans.

Es importante destacar que existe un subregistro muy grande de estos casos, ya que las víctimas la mayoría de las veces no se atreven a denunciar por miedo a reprimendas, por necesidad de seguir trabajando en la zona y hasta en algunos casos, por la naturalización de las situaciones discriminatorias.

Por otra parte, las mujeres trans privadas de libertad son expuestas a condiciones de detención contrarias a lo establecido por la leyes nacionales –la Ley de Identidad de Género particularmente– y los tratados internacionales de DDHH. Las organizaciones sociales de Argentina denuncian el sistemático maltrato y la violencia contra las mujeres trans en contextos de encierro.

La población trans alojada en la órbita de los Sistemas Penitenciarios -tanto provinciales como federales- está en permanente riesgo de sufrir daños irreversibles o la muerte, por la violencia y la desatención sanitaria que padecen.

En este sentido, año a año se suman casos de mujeres trans que mueren porque se les niega asistencia médica durante meses, porque se agravan cuadros médicos de enfermedades crónicas preexistentes, por condiciones insalubres de detención y de este modo, las que no fallecen, sufren daños irreversibles en su salud, todo ello bajo la exclusiva custodia del Estado.

Un informe de ILGA –Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex– consignó que la población trans de Argentina es “*criminalizada a través de un número significativo de casos presentados en su contra por delitos de tenencia de estupefacientes y trata*”²⁸. Así se lee en la tercera edición del Informe de Mapeo Legal Trans de ILGA Mundo. Además, el documento destaca que la identidad trans sigue siendo castigada como delito en 13 países de Naciones Unidas.

ILGA considera que la población trans es víctima de “*causas armadas*” en su contra, ya que el estereotipo asocia a estas personas con el delito. “*Esto ocurre en el marco*

²⁷ Op. Cit.

²⁸ **ILGA**. Informe de Mapeo Legal Trans: tercera y última edición, lanzada en septiembre 2020. https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Informe_de_Mapeo_Legal_Trans_2019_ES.pdf

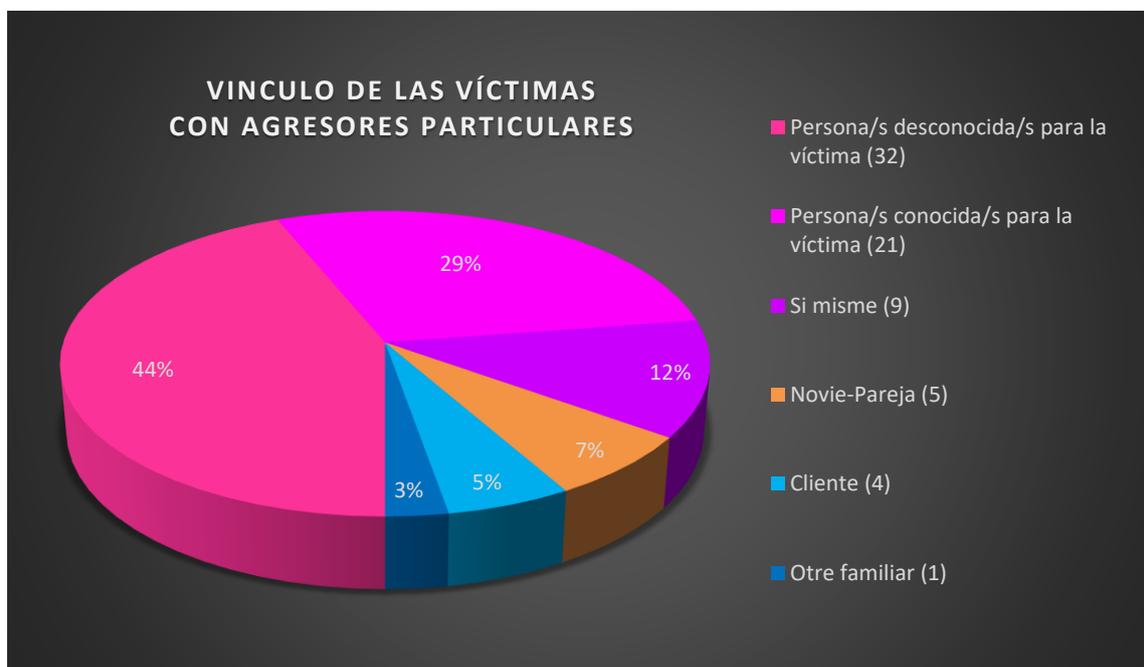
de tareas de prevención policial, en las cuales las personas trans reciben insultos, amenazas e intimidación por parte de la Policía”²⁹. El texto se refiere también a requisas y episodios de desnudez forzosa –llevadas a cabo por personal masculino–, entre otros abusos.

Es importante remarcar y poner en consideración el problema que generan ciertas figuras de la Ley de Tenencia y tráfico de estupefacientes –Ley N°23737– y de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas –Ley N° 26.364–, debido a la criminalización que hacen sobre personas históricamente vulneradas en sus derechos, que son víctimas y paradójicamente terminan siendo perseguidas por el Estado.

Según un informe del Ministerio Público Fiscal - Procuración General de la Nación –“Población privada de libertad en cárceles federales”³⁰, la mayoría de las personas trans detenidas en Cárceles Federales se encuentran acusadas de “facilitación de la prostitución” o por persecución del consumo y del narcomenudeo; esto es producto del sesgo abolicionista del trabajo sexual del que se vieron teñidas muchas de las leyes, políticas públicas y dispositivos estatales.

Para finalizar este apartado, es importante destacar que en el 2% de los casos de crímenes de odio totales, no se registran datos de la autoría de los mismos.

7. Vínculo de las víctimas con agresores particulares



²⁹ Op. Cit

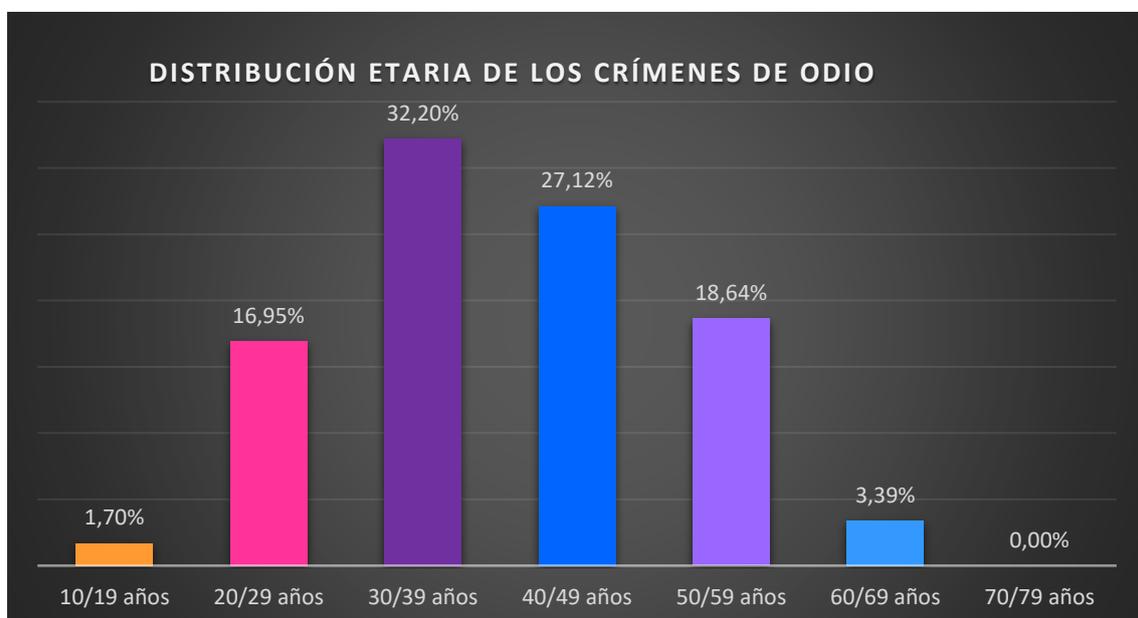
³⁰https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2021/04/PPROCUVIN_PGN_Informe_poblaci%C3%B3n_penal_1er_trimestre_2021-FINAL.pdf

En cuanto al vínculo de las víctimas de los crímenes de odio con los agresores particulares –es decir aquellos que no son parte de las fuerzas de seguridad del Estado, ni funcionarios públicos–, el 44% corresponde a personas desconocidas por las víctimas; y en el 29% de los casos, los agresores son vecinos o personas conocidas por éstas.

En tercer lugar, con el 12% del total, la agresión material proviene de la propia víctima en casos de suicidios; posteriormente con el 7% los agresores son novies / parejas de las víctimas; luego con el 5%, los clientes del trabajo sexual son quienes generan la lesión; y por último, con el 1% de los casos, los agresores son familiares que no pertenecen al núcleo primario de las víctimas.

8. Distribución etaria de los crímenes de odio

En relación a las edades de las víctimas –en los crímenes de odio en donde se registra este dato–, la franja etaria más afectada es la de personas de entre 30 a 39 años, con el 32,20% de los casos. En segundo lugar con el 27,12% de los casos las víctimas corresponden a la franja etaria de 40 a 49 años. En tercer lugar con el 18,64% de los casos, personas de 50 a 59 años. Luego con el 16,95% la franja etaria de 20 a 29 años. Le siguen con el 3,39% de los casos las edades de 60 a 69 años. Por último, con el 1,70% la franja etaria de 10 a 19 años.



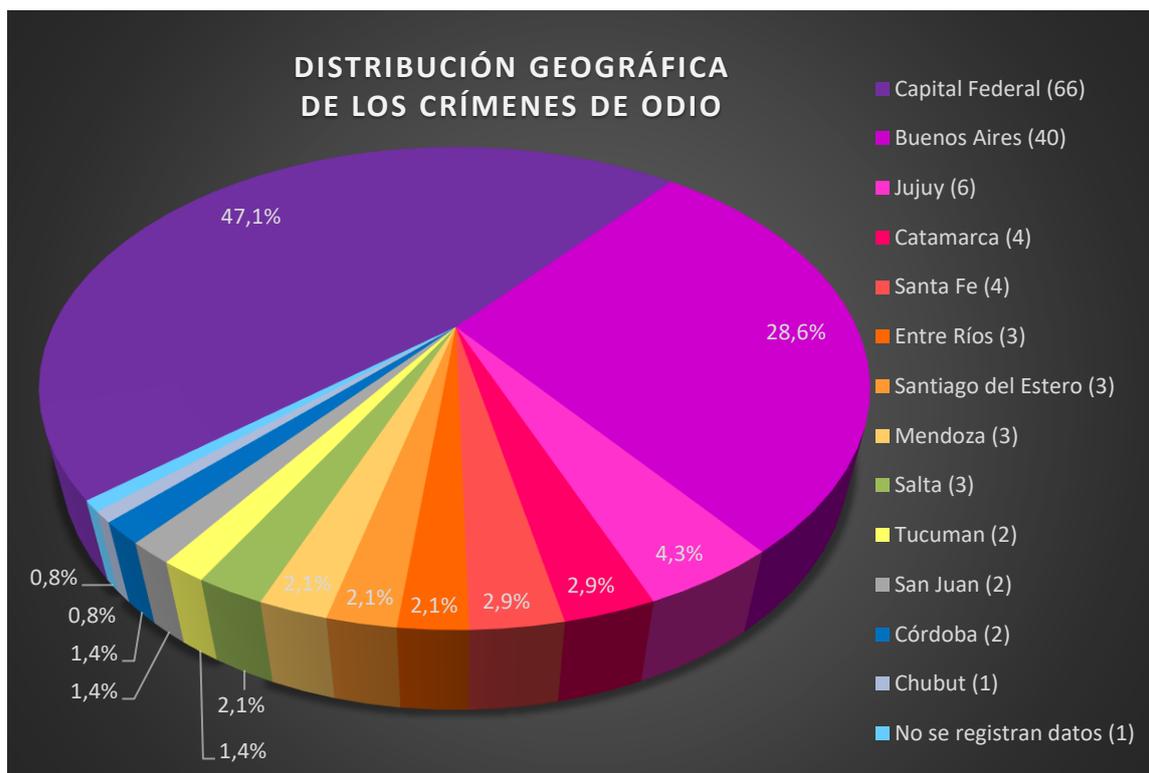
En estos datos podemos observar como el porcentaje mayor de crímenes de odio está concentrado en la franja etaria de 30 a 39 años, coincidiendo el mismo con el bajo promedio de vida de las mujeres trans particularmente y con los altos índices de violencia que sufre la comunidad LGBT+ en general.

Este dato, en el caso de las mujeres trans asesinadas, profundiza aún más la baja esperanza de vida para este grupo expresada en la investigación *"La transfobia en América Latina y el Caribe"*³¹, realizada por la Redlactrans que concluye en relación a ello:

"(...) los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica (de las personas cis) ronda los 75 años".

9. Distribución geográfica

En cuanto a la distribución geográfica de los crímenes de odio producidos en Argentina en 2024, el número más alto ocurrió en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el 47,1% del total. En segundo lugar le siguió la provincia de Buenos Aires con el 28,6% de los casos. Posteriormente con el 4,3% de crímenes de odio se encuentra la provincia de Jujuy.



En cuarto lugar se encuentran con el 2,9% de los casos respectivamente en cada jurisdicción, Catamarca y Santa fe. Le siguen en quinto lugar, con el 2,1% cada una,

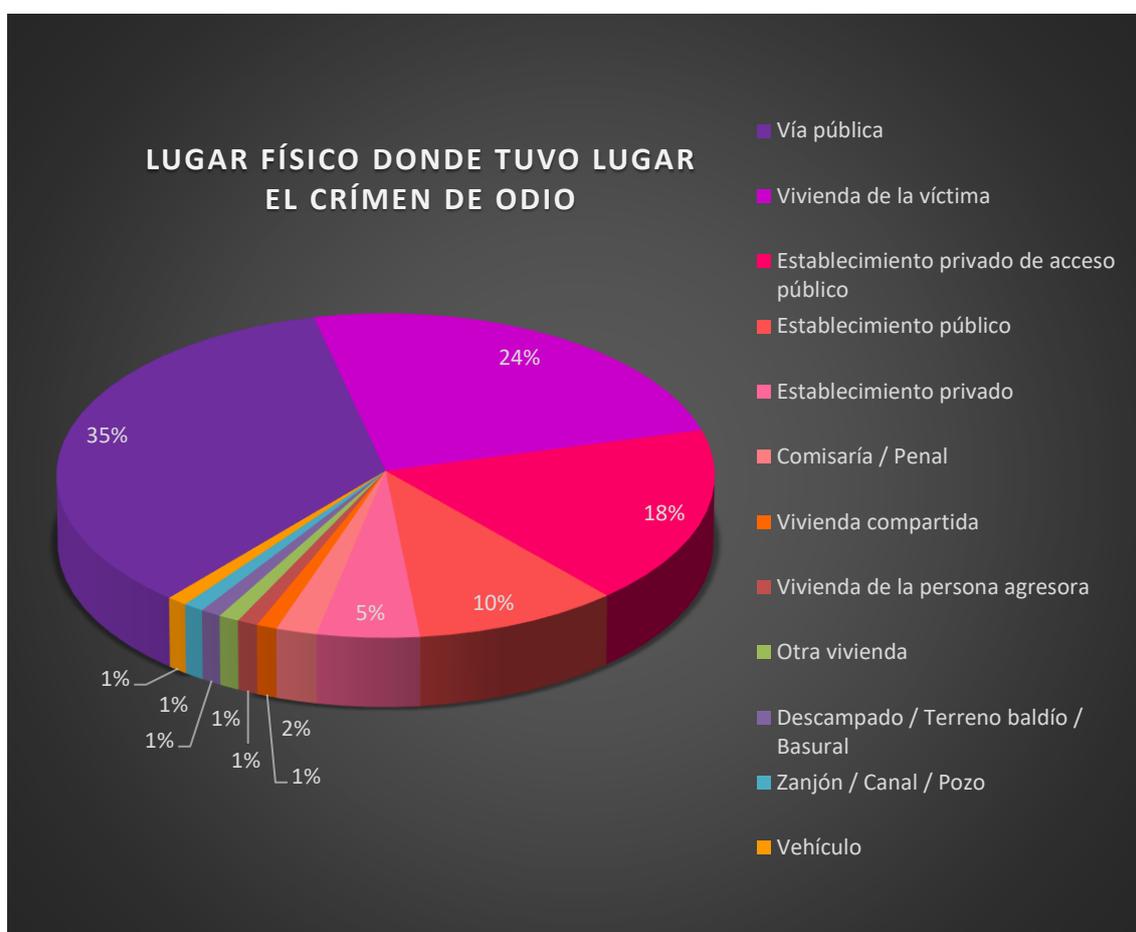
³¹ <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/La-Transfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Entre Ríos, Santiago del Estero, Mendoza y Salta. Posteriormente, se encuentran posicionadas Tucumán, San Juan y Córdoba con el 1,4% del total cada una.

Por último, con el 0,8% de los casos de crímenes de odio se encuentra la provincia de Chubut y en otro 0,8% no se registran datos.

Es importante aclarar que en las provincias de Argentina con los porcentajes más bajos o inexistentes, no hay necesariamente menos crímenes de odio, sino que hay un subregistro de estos. Esto se debe a que en algunos territorios hay un menor desarrollo organizacional por parte de la sociedad civil, y no hay quien tome la tarea de denunciar y visibilizar los casos de lesiones físicas y asesinatos a la diversidad sexual, como lo que realmente son: crímenes de odio.

10. Lugar físico donde tuvo lugar el crimen de odio



En cuanto al lugar físico donde acontecieron los crímenes de odio, los datos relevados por este observatorio arrojan que el porcentaje más alto es en la vía pública, con el 35% de los casos.

En segundo lugar, con el 24% de los casos, el lugar donde ocurrieron los crímenes de odio fue en la vivienda de las víctimas. En tercer lugar, con el 18%, se encuentran los establecimientos privados de acceso público; le siguen con el 10% los establecimientos públicos; y con el 5% los establecimientos privados. Posteriormente, el 2% de los casos totales ocurrieron en comisarías / penales.

Por último, con el 1% respectivamente cada categoría, el espacio material en donde se cometieron estos delitos fueron: la vivienda compartida por la víctima y la persona agresora; la vivienda de la persona agresora; otra vivienda de pertenencia distinta a las anteriores; descampados / basurales / terrenos baldíos; zanjones / canales / pozos; y vehículos.

11. Conclusiones finales

El presente informe refleja una intensificación sin precedentes de la violencia contra la población LGBT+ en Argentina durante el año 2024. **Al comparar los datos con años anteriores, se observa un crecimiento constante en la cantidad de crímenes de odio. Este fenómeno no solo persiste, sino que se ha agravado, expandiéndose en términos de víctimas, métodos y espacios donde se desarrolla la violencia.**

El número de crímenes de odio ha mostrado un incremento sostenido a lo largo de los años. **En 2021 se registraron 120 casos, en 2022 la cifra ascendió a 129, en 2023 se contabilizaron 133, y en 2024 se alcanzaron 140 casos.** Esta tendencia confirma que la violencia contra la población LGBT+ no solo persiste, sino que cada año se amplifica, evidenciando la ausencia de políticas efectivas para su erradicación y la falta de respuestas institucionales.

Uno de los datos más alarmantes es el incremento de los asesinatos. Mientras que en 2023 representaban el 10% de las lesiones al derecho a la vida, en 2024 esta cifra se elevó al 24%. *El número de mujeres trans asesinadas pasó de 8 a 11, los asesinatos de lesbianas pasaron de 0 a 3 y los de varones gays cis de 1 a 3.* Asimismo, *los suicidios aumentaron del 2% al 9%.* Este dato no solo señala una mayor desesperanza y desamparo en la comunidad LGBT+, sino también el fracaso de las políticas de prevención y contención.

Un cambio especialmente preocupante es el desplazamiento de la violencia estructural como la modalidad predominante de agresión. Por primera vez desde la creación de este Observatorio, los golpes han superado a la violencia estructural como la forma de ataque más frecuente. Esta inversión indica un aumento de agresiones directas y brutales en la vida cotidiana de las personas LGBT+, evidenciado también en el crecimiento de los crímenes ocurridos en la vía pública, que pasaron del 24% en 2023 al 35% en 2024. La falta de garantías de seguridad en

el espacio público y la creciente normalización de ataques físicos configuran un escenario extremadamente alarmante.

En términos de autoría de los crímenes, la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad sigue siendo una de las principales amenazas para la población LGBT+. En 2024, el 12% de los crímenes de odio fueron perpetrados por agentes estatales, cifra que, lejos de disminuir, confirma la persistencia del abuso policial y la represión selectiva. A su vez, los crímenes cometidos por personas privadas han aumentado drásticamente, pasando del 26% en 2023 al 52% en 2024. Este dato evidencia una sociedad donde la violencia contra las personas LGBT+ ha sido progresivamente legitimada y alentada, impulsada por discursos discriminatorios y la falta de sanciones efectivas contra los agresores.

El análisis etario revela otra dimensión de esta crisis: la franja más afectada sigue siendo la de 30 a 39 años. Es decir que la expectativa de vida no ha mejorado para esta comunidad, demostrando la falta de acceso a derechos y de desprotección.

El informe de 2024 también evidencia una diversificación de las identidades de las víctimas. En 2023, el 98% de las lesiones al derecho a la vida se dirigían a mujeres trans. En 2024, aunque siguen siendo el grupo más afectado (87%), se observa un preocupante incremento en la violencia dirigida hacia lesbianas (5%), varones trans (4%) y varones gays cis (4%). Este dato demuestra que la violencia, lejos de focalizarse exclusivamente en una identidad, se ha extendido a toda la comunidad LGBT+, generando un contexto de mayor vulnerabilidad y exposición al peligro.

Estos datos refuerzan la urgencia de implementar políticas públicas efectivas de prevención, asistencia y sanción de los crímenes de odio. **El contexto político actual, marcado por la eliminación de programas de diversidad y derechos humanos, ha generado un clima de impunidad que favorece el incremento de la violencia. La desregulación estatal y la normalización de discursos de odio han impulsado un crecimiento alarmante de los crímenes de odio en Argentina.**

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ reafirma su compromiso con la denuncia y el monitoreo de estas violencias, exigiendo respuestas concretas del Estado y la sociedad en su conjunto. La erradicación de la discriminación y la garantía de una vida libre de violencia para todas las personas LGBT+ en Argentina no pueden depender exclusivamente del activismo y la resistencia de la comunidad. Es imperativo que los organismos públicos, el sistema judicial y la sociedad civil asuman la responsabilidad de actuar para frenar esta escalada de odio y garantizar la igualdad y la dignidad de todas las personas.

Este observatorio, manifiesta su profunda preocupación por todo lo desarrollado en los siguientes apartados:

El impacto del desmantelamiento de políticas públicas en materia de diversidad sexual durante el actual gobierno nacional

El año 2024 ha sido testigo de un retroceso sin precedentes en materia de derechos para la comunidad LGBT+ en Argentina. El gobierno de Javier Milei ha implementado medidas que no solo desmantelaron políticas públicas esenciales, sino que también fomentaron un clima de impunidad y persecución hacia la diversidad sexual, alentados desde el propio Estado no sólo con discursos de odio, si no con acciones concretas.

El gobierno de Javier Milei ha llevado adelante un proceso sistemático de desmantelamiento de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de la comunidad LGBT+. Esta regresión se evidencia en la eliminación de organismos específicos, el recorte de programas de asistencia y la falta de respuesta estatal ante situaciones de violencia y discriminación.

Uno de los golpes más duros fue la **disolución del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)**, que dejó sin un canal institucional a las personas LGBT+, entre otras, para denunciar actos de discriminación. Hasta su cierre, el INADI no solo recibía y tramitaba denuncias de vulneración de derechos, sino que también realizaba campañas de sensibilización y promovía políticas públicas para la igualdad. Con su eliminación, el Estado argentino incumple compromisos asumidos en tratados internacionales, como la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que exigen la existencia de organismos específicos para prevenir y sancionar la discriminación. Este vaciamiento institucional deja a la comunidad LGBT+ en una situación de total desprotección, sin acceso a herramientas de asesoramiento y reparación, y sin un espacio formal donde presentar denuncias por violencias motivadas en la orientación sexual o identidad de género.

El cierre del INADI se inscribe dentro de un **fenómeno general de eliminación de la institucionalidad de las políticas de género y diversidad sexual**, que también incluyó la disolución del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad. Al desaparecer estos espacios estatales, se desmantelaron los programas específicos destinados a la protección y promoción de los derechos LGBT+. La pérdida de estos espacios no sólo impidió el desarrollo de nuevas políticas inclusivas, sino que también afectó el funcionamiento y control de iniciativas ya implementadas.

En cuanto al **cupo laboral trans**, el decreto 721/2020 establece la obligatoriedad de que al menos el 1% de los cargos en la administración pública nacional sean

ocupados por personas trans (travestis, transexuales y transgéneros). Sin embargo, en el marco de despidos masivos en la administración pública nacional, esta normativa ha sido sistemáticamente incumplida, profundizando la exclusión de la comunidad trans y dejando a muchas personas en situación de extrema precarización y pobreza.

Desde la asunción de la nueva administración, se han registrado numerosos despidos de personas que habían ingresado al Estado en el marco del cupo laboral trans. Según un relevamiento del Observatorio Zaguán Transindustrial, áreas como la Secretaría de Trabajo, Desarrollo Social, ANSES y Cancillería han sido especialmente afectadas, con despidos masivos. Estos despidos no solo son ilegales, sino que también se llevan a cabo mediante procedimientos violentos y deshumanizantes. Por ejemplo, trabajadores y trabajadoras han denunciado que al llegar a sus lugares de trabajo, encuentran que sus accesos han sido bloqueados y sus usuarios de sistema eliminados sin previo aviso.

Este incumplimiento y desmantelamiento de políticas inclusivas no sólo vulnera derechos adquiridos, sino que también expone a la comunidad trans a situaciones de mayor vulnerabilidad. La falta de acceso al empleo formal obliga a muchas personas a recurrir a la economía informal o al trabajo sexual como única alternativa de subsistencia, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión.

Además, la estigmatización del empleo público promovida por el gobierno actual, que tilda a los empleados estatales de "ñoquis" o "vagos", refuerza prejuicios y legitima estas prácticas discriminatorias. Es fundamental recordar que estos despidos constituyen una violación flagrante de las normativas nacionales e internacionales de derechos humanos.

En respuesta, se han logrado algunos avances judiciales. Un fallo histórico ordenó la reincorporación de un trabajador trans no binario en la Casa de Moneda, sentando jurisprudencia en relación a los despidos de personas ingresadas bajo el cupo laboral trans. Sin embargo, estos logros son aislados y no compensan el daño generalizado causado por las políticas de ajuste y desguace del Estado implementadas por la actual gestión.

Por otra parte, el ajuste y recorte en políticas de diversidad también se reflejó en el ámbito de la salud. El **Programa Nacional de VIH, ITS y Hepatitis Virales** sufrió un grave desfinanciamiento, afectando la entrega de medicación antirretroviral y dejando a muchas personas con VIH en riesgo de interrupción de su tratamiento. A esto se suma la reducción del acceso a tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género, ya que el sistema público dejó de garantizar la entrega de hormonas de forma regular. La interrupción de estos tratamientos no solo afecta la salud física de quienes los requieren, sino que también vulnera derechos adquiridos a través de leyes como la Ley de Identidad de Género.

En este contexto, la violencia contra la comunidad LGBT+ se ha intensificado, y el Estado no solo ha dejado de brindar respuestas, sino que además ha fomentado los discursos de odio desde sus más altas esferas. Con la eliminación de la Red de Asistencia Integral de las Violencias, las personas LGBT+ que atraviesan situaciones de violencia de género quedaron sin dispositivos de atención especializados. Además, se cerraron programas de patrocinio legal gratuito, lo que impide que muchas víctimas accedan a asesoramiento y acompañamiento judicial a través de patrocinio jurídico gratuito en casos de discriminación o crímenes de odio.

Como parte de este desmantelamiento, el gobierno también **cortó la financiación de programas de diversidad que contaban con apoyo de organismos internacionales**, como el Banco Mundial. La eliminación de estos fondos impacta directamente en la posibilidad de realizar capacitaciones, campañas de sensibilización y el fortalecimiento de organizaciones LGBT+ que trabajan en la defensa de derechos.

La eliminación del INADI, del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad y de todas las áreas y programas de diversidad en organismos nacionales, no sólo consolidó un Estado que desoye y abandona a la comunidad LGBT+, sino que también profundizó un contexto de mayor vulneración de derechos. Sin herramientas para denunciar discriminación, sin acceso a empleo y salud, y sin políticas de prevención de la violencia, **el colectivo LGBT+ se enfrenta a una situación de total desprotección**. La desarticulación de estas políticas representa no solo un retroceso en términos de derechos conquistados, sino también un incumplimiento grave de los compromisos internacionales que Argentina ha asumido en materia de derechos humanos.

Discursos de odio y legitimación de la violencia hacia la comunidad LGBT+

1. La construcción de un enemigo social: el rol de los discursos de odio

Los discursos de odio tienen un impacto tangible en la vida de las personas LGBT+. No se trata solo de expresiones agresivas o violentas, sino de una construcción sistemática de un enemigo social. El gobierno de Javier Milei ha utilizado estrategias discursivas que señalan a la comunidad LGBT+ como una amenaza para la sociedad, la cultura y la identidad nacional.

Este mecanismo de construcción de enemigos es una estrategia histórica utilizada por regímenes autoritarios para justificar la represión. En este caso, la diversidad sexual es presentada como una imposición de la "ideología woke", un concepto vacío y maleable que Javier Milei y sus seguidores utilizan para englobar todo aquello que consideran contrario a su visión del mundo.

Si bien el presente informe refleja la realidad del año 2024, durante su elaboración en los primeros meses de 2025 ocurrieron sucesos de tal magnitud y gravedad que se ha decidido incluir estos en el mismo. Ejemplo de ello es el discurso que el presidente de la Nación dió en Davos, en el cual afirmó que el "virus mental de la ideología woke" debía ser "extirpado", lo que no solo criminaliza la lucha por los derechos LGBT+, sino que también abre la puerta a la violencia sistemática contra esta población.

2. De la estigmatización a la violencia directa

El caso del Brazo Armado Libertario es un claro ejemplo de cómo estos discursos de odio se traducen en estructuras de violencia organizadas. Este grupo, que se autodenomina la "guardia pretoriana" del presidente Milei, fue presentado públicamente en un acto en San Miguel, Buenos Aires, donde sus referentes anunciaron su intención de "exterminar a las cucarachas progresistas" y de "silenciar a los enemigos de la libertad a toda costa".

Esta retórica bélica no es casual: construye un clima en el que la violencia contra la comunidad LGBT+ y otros colectivos históricamente vulnerados no solo es tolerada, sino incentivada. La formación de un "brazo armado" en el marco de un partido político gobernante representa un quiebre institucional que habilita el uso de la violencia como herramienta de persecución política.

Desde la asunción del Presidente Javier Milei, organizaciones de derechos humanos han reportado un incremento de ataques en la vía pública contra personas LGBT+. Según Amnistía Internacional, el discurso de odio promovido desde el gobierno ha generado un efecto legitimador en sectores de la sociedad, donde la violencia es vista como una respuesta válida frente a la existencia de la diversidad sexual.

3. La denuncia de la FALGBT+: una respuesta necesaria ante la impunidad

La **Federación Argentina LGBT+** presentó una denuncia penal contra el presidente Milei por incitación al odio, amenazas e intimidación pública. La denuncia se fundamenta en sus declaraciones en Davos y en redes sociales, donde identificó a la comunidad LGBT+ como parte de una "ideología criminal" y justificó su persecución.

El impacto de estas declaraciones es doblemente grave cuando provienen del jefe de Estado, ya que no solo fomentan la discriminación, sino que también condicionan la actuación de las fuerzas de seguridad y la justicia. Es decir, si desde el discurso oficial se construye un relato en el que las personas LGBT+ son una amenaza, las instituciones encargadas de garantizar su seguridad pueden adoptar una posición pasiva o incluso cómplice ante la violencia dirigida contra ellas.

En este sentido, la denuncia de la FALGBT+ no solo busca responsabilizar penalmente al Presidente, sino también visibilizar los efectos de sus discursos en la vida cotidiana de la comunidad LGBT+. La falta de una respuesta judicial firme ante este tipo de discursos puede sentar un precedente peligroso, en el que la incitación al odio se vuelve una herramienta política legítima.

4. Criminalización y negación de derechos: la estrategia política del gobierno de Milei

Más allá de los discursos, el gobierno de Milei ha llevado adelante una serie de acciones concretas que refuerzan la exclusión y criminalización de la comunidad LGBT+. El cierre del INADI dejó a la comunidad sin un organismo estatal donde denunciar casos de discriminación, lo que representa una violación de tratados internacionales que obligan al Estado argentino a garantizar mecanismos de protección para los colectivos históricamente vulnerados.

Además, la negación de la identidad de género y la asociación de la comunidad trans con la "pedofilia y la degeneración" son parte de un **relato diseñado para justificar el recorte de derechos**. En su discurso en Davos, Milei afirmó que "las mujeres son mujeres y los hombres son hombres", negando explícitamente la existencia de identidades trans. Estas declaraciones se enmarcan en una estrategia discursiva que busca erosionar las bases de la Ley de Identidad de Género y otros marcos legales de protección a la diversidad sexual.

La vinculación entre diversidad sexual y criminalidad es una técnica común en regímenes autoritarios. En el caso argentino, se han retomado viejos estereotipos para justificar políticas de exclusión. Esto se evidencia en la eliminación del presupuesto para la salud trans, el incumplimiento del cupo laboral travesti-trans y la negativa del Estado a reconocer la violencia estructural que enfrenta esta comunidad destruyendo toda la política pública que buscaba darle una respuesta.

En este sentido, es de vital importancia mencionar que en febrero de 2025 el Poder Ejecutivo Nacional dictó un **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 62/2025 que modifica sustancialmente la Ley de Identidad de Género**, estableciendo una prohibición absoluta para que personas menores de 18 años accedan a tratamientos de afirmación de género. Para contrarrestar esta medida ilegítima e ilegal, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT+), presentó ante la Justicia Federal una acción declarativa de inconstitucionalidad.

5. La Acción de inconstitucionalidad de la FALGBT+ y demás acciones legales presentadas: un freno al avance contra los derechos de la comunidad trans

La acción judicial, patrocinada por el Dr. Andrés Gil Domínguez, la Dra. Flavia Massenzio y el Dr. Martín Muñoz, busca que se declare la inconstitucionalidad y la

nulidad absoluta e insanable del decreto que modifica sustancialmente la Ley de Identidad de Género, estableciendo una prohibición absoluta para que personas menores de 18 años accedan a tratamientos de afirmación de género.

El Decreto 62/2025 carece de la justificación de necesidad y urgencia que exige la Constitución Nacional. El Gobierno Nacional no ha demostrado por qué no pudo esperar a que el Congreso tratara este tema, cuando incluso ha convocado a sesiones extraordinarias sin incluirlo en la agenda. Esta omisión revela que el DNU no responde a una emergencia real, sino a una decisión política que elude el debate legislativo. Además, esta medida ignora el proceso legislativo extenso y deliberativo que llevó a la sanción de la Ley de Identidad de Género, resultado de años de debate parlamentario y social con la participación de especialistas y organizaciones de derechos humanos. La norma fue aprobada con amplias mayorías en ambas cámaras, lo que refuerza su legitimidad y estabilidad jurídica. En contraste, el DNU 62/2025 revoca en pocos días lo que llevó años de construcción democrática, sin análisis técnico ni consulta a expertos. Pero lo más grave es que este decreto no es una medida neutral, sino que constituye un caso evidente de desviación de poder: lejos de responder a una necesidad real, es una represalia política contra el colectivo LGBT+, dictada apenas días después de una masiva movilización en defensa de sus derechos y en sintonía con discursos internacionales que buscan restringir sus libertades. Utilizar herramientas excepcionales como los DNUs para imponer medidas regresivas es un atropello institucional que atenta contra la división de poderes y los principios democráticos más básicos.

El DNU 62/2025 no solo es inconstitucional, sino que además es un acto discriminatorio contra las infancias trans. La Ley de Identidad de Género ya preveía un mecanismo de protección para niñas, niños y adolescentes trans. Esta prohibición absoluta no solo vulnera la autonomía progresiva y la igualdad ante la ley, sino que además genera consecuencias gravísimas en la salud de las personas trans adolescentes. Suspender tratamientos en curso puede provocar daños irreversibles en la salud física, mientras que impedir el acceso a quienes aún no han iniciado el proceso les expone a un grave deterioro de su salud mental. Se trata de una medida cruel e injustificada que, lejos de proteger, condena al sufrimiento a una de las poblaciones más vulneradas e indefensas de nuestra sociedad.

El Decreto 62/2025 incurre en una nulidad absoluta e insanable, ya que viola expresamente el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, que prohíbe al Poder Ejecutivo emitir disposiciones de carácter legislativo. La reforma constitucional de 1994 estableció un sistema de control estricto sobre el uso de decretos de necesidad y urgencia, y la jurisprudencia ha sido clara en que su empleo solo es válido cuando resulta imposible la intervención del Congreso, lo que no sucede en este caso. Al suplantar al Poder Legislativo y restringir derechos fundamentales mediante un acto unilateral, el Ejecutivo transgrede el principio

democrático y la división de poderes, lo que torna al decreto inválido desde su origen. La nulidad de este tipo de actos no solo es retroactiva y con efectos generales, sino que también puede ser declarada de oficio por la Justicia, ya que está diseñada para proteger la arquitectura institucional y evitar abusos de poder. Además, la propia Ley de Identidad de Género previó en su artículo 13 que ninguna norma, reglamentación o procedimiento puede restringir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género, lo que refuerza la inconstitucionalidad del DNU. No estamos ante una simple controversia legal, sino ante una vulneración directa de los principios fundamentales del Estado constitucional y convencional de derecho como paradigma constitucional argentino.

Además, la Federación Argentina LGBT+ está impulsando una serie de acciones legales para garantizar la plena vigencia de la Ley de Identidad de Género y la protección de los derechos adquiridos por la comunidad trans en Argentina:

- Amparo colectivo en el fuero federal.
- Amparo colectivo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Amparo colectivo en la Provincia de Buenos Aires.
- Amparos colectivos en todas las provincias.
- Amparos individuales en todas las provincias.
- Una presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para denunciar los retrocesos y solicitar medidas de protección internacionales.

Este Observatorio junto a la FALGBT+ invita a todas las niñeces, adolescencias y familias en riesgo por esta medida discriminatoria y genocida, a tomar contacto a los fines de recibir asesoramiento legal.

Consecuencias y riesgos a futuro

El contexto actual presenta riesgos significativos para la comunidad LGBT+. La combinación de discursos de odio desde el gobierno, el desmantelamiento de organismos de protección y el surgimiento de grupos violentos afines al discurso del oficialismo crea **un escenario de vulnerabilidad extrema**.

La historia demuestra que los discursos de odio desde el Estado pueden traducirse en políticas represivas y violencia social, como sucedió en regímenes autoritarios de América Latina y Europa. Si no se frena esta escalada, el siguiente paso podría ser la implementación de medidas que restrinjan formalmente los derechos adquiridos

por la comunidad LGBT+, como la eliminación de la Ley de Identidad de Género o el retroceso en la legislación sobre matrimonio igualitario.

El silencio de la sociedad y las instituciones frente a estos ataques solo profundiza la impunidad. La denuncia de la FALGBT+ es un primer paso fundamental, pero es necesario que el Poder Judicial actúe con firmeza para frenar la legitimación de la violencia contra la diversidad sexual.

En síntesis, el gobierno de Javier Milei ha construido un relato que deshumaniza y criminaliza a la comunidad LGBT+, legitimando la violencia y el odio desde las más altas esferas del poder. Este discurso no sólo pone en riesgo los derechos logrados, sino que también crea un clima social en el que la exclusión y la violencia se vuelven aceptables.

Contexto regional de la diversidad sexual

La violencia contra la comunidad LGBT+ en América Latina y el Caribe ha mostrado un preocupante incremento en los últimos años, evidenciando que la situación de Argentina no es un caso aislado, sino parte de una tendencia regional alarmante. Según el informe anual de la Red Sin Violencia LGBTI, en 2023 se registraron 364 crímenes de odio de personas LGBT+ en diez países de la región, lo que representa un aumento del 5,5% respecto al año anterior. Este incremento es especialmente notable en países como Ecuador, con un alza del 144,4%, Perú con un 63,6% y Guatemala con un 34,5% en comparación con 2022.

Las mujeres trans continúan siendo las principales víctimas de la violencia homicida en la región. En países como Ecuador, Perú y México, representan una proporción significativa de las víctimas. Por otro lado, en naciones como El Salvador, Guatemala y Colombia, los hombres cisgénero gays y bisexuales fueron las principales víctimas.

Este panorama se ve agravado por la proliferación de discursos de odio y políticas regresivas en algunos países -al igual que en Argentina-, que fomentan un clima de discriminación y violencia hacia la comunidad LGBT+. La combinación de crimen organizado, acceso a armas de fuego y sistemas de justicia debilitados, sumados a prejuicios y discriminación, contribuye a esta crisis de derechos humanos en la región.

Es imperativo que los gobiernos de América Latina y el Caribe implementen políticas públicas efectivas para proteger a la comunidad LGBT+, promuevan la inclusión y combatan los discursos de odio que perpetúan la violencia y la discriminación.

* RECOMENDACIONES AL ESTADO ARGENTINO

Todos los datos anteriormente expuestos muestran la situación actual de precarización de las vidas de lesbianas, gays, bisexuales, trans y personas de identidades no hegemónicas; un panorama de múltiples exclusiones y vulneraciones de derechos que esta población vive cotidianamente, que pone en evidencia la necesidad de políticas públicas eficaces y acordes a la urgencia, que demuestren el compromiso del Estado argentino con esta población históricamente vulnerada y que permita pasar de la inclusión legal a la inclusión social real.

Desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ recomendamos:

1. Restauración y fortalecimiento de la institucionalidad para la protección de los derechos LGBT+

- **Reapertura del INADI** con autonomía y facultades ampliadas para prevenir, investigar, sancionar y actuar ante casos de discriminación y crímenes de odio, asegurando una estructura nacional con delegaciones en todas las provincias.
- **Creación de un ministerio de un Ministerio de la Igualdad** con autonomía presupuestaria y de gestión, que recupere las funciones del extinto Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad. Esta entidad debe coordinar programas de inclusión, capacitación y asistencia para la población LGBT+.
- **Establecimiento de mecanismos de seguimiento y control junto con las organizaciones sociales que trabajan en diversidad sexual** que permitan evaluar la implementación de políticas públicas en la materia, asegurando la rendición de cuentas y la publicación de datos sobre el impacto de las medidas adoptadas.
- **Creación de un Observatorio Estatal sobre Crímenes de Odio** con la participación de organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de sistematizar denuncias y monitorear la violencia contra la comunidad LGBT+.

2. Sanción, cumplimiento y fortalecimiento de normativas específicas

A pesar de la existencia de leyes de protección de derechos, la falta de implementación real las convierte en letra muerta. Es necesario garantizar su cumplimiento efectivo y avanzar en nuevas normativas.

- **Cumplimiento inmediato y efectivo del Decreto 721/2020 sobre el Cupo Laboral Travesti-Trans**, estableciendo un sistema de auditoría estatal, junto a las organizaciones sociales, para verificar el porcentaje de

incorporaciones en organismos públicos y establecer sanciones para quienes no cumplan con la norma.

- **Promoción de los incentivos fiscales para las empresas** que contraten personas trans, promoviendo su inserción laboral en diversos ámbitos.
- **Aprobación de una Ley Integral para Personas Trans**, que contemple derechos en salud, educación, vivienda y empleo, así como una reparación histórica para las personas trans víctimas de violencia estructural.
- **Modificación de la Ley de Actos Discriminatorios** para ofrecer herramientas para responder ante los hechos discriminatorios y ampliar la tipificación de delitos de odio por orientación sexual e identidad de género, garantizando medidas de protección para víctimas.
- **Implementación de un Plan Nacional contra los Discursos de Odio**, que establezca sanciones para funcionarios públicos, comunicadores y medios que difundan discursos de odio.

3. Respuesta urgente a los crímenes de odio: reforma en seguridad y justicia

- **Implementación de un Protocolo Nacional de Investigación de Crímenes de Odio**, con medidas específicas para la comunidad LGBT+, garantizando la no revictimización de quienes denuncian.
- **Creación de fiscalías especializadas en crímenes de odio**, con equipos capacitados en derechos humanos y diversidad sexual, para investigar y sancionar con mayor celeridad estos delitos.
- **Capacitación obligatoria y permanente para fuerzas de seguridad y operadores judiciales** sobre derechos LGBT+ y prevención de la violencia estructural.
- **Implementación de un Plan de Reforma Policial con perspectiva de derechos humanos**, incluyendo sanciones ejemplares a agentes de seguridad que cometan abusos, detenciones arbitrarias o violencia contra personas LGBT+.
- **Monitoreo y sanción de grupos extremistas** y otros colectivos que promuevan violencia contra la diversidad sexual.

4. Educación y erradicación de discursos de odio

Los discursos de odio tienen un impacto real en la legitimación de la violencia, por lo que es urgente implementar medidas que desarmen la retórica discriminatoria y promuevan una cultura de igualdad.

- **Aplicación obligatoria de la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) en todo el país**, asegurando contenidos específicos sobre diversidad sexual y derechos humanos.
- **Implementación de campañas nacionales de sensibilización sobre derechos LGBT+**, con presencia en medios tradicionales, digitales y redes sociales, para contrarrestar la narrativa de odio.
- **Creación de protocolos en medios de comunicación y redes sociales** para la identificación y sanción de discursos de odio, asegurando mecanismos de denuncia accesibles y rápidos.
- **Promoción de programas de formación para periodistas y comunicadores** sobre diversidad sexual y cobertura responsable de noticias vinculadas a la comunidad LGBT+.

5. Acceso integral a la salud y bienestar de la comunidad LGBT+

El desfinanciamiento de programas de salud ha puesto en peligro la vida de muchas personas LGBT+, especialmente en el acceso a tratamientos específicos.

- **Reactivación y fortalecimiento del Programa Nacional de VIH, ITS y Hepatitis Virales**, asegurando la provisión continua de medicación antirretroviral y tests gratuitos.
- **Implementación de un Plan Nacional de Salud Trans**, con acceso garantizado a tratamientos hormonales, cirugías de afirmación de género y atención médica integral.
- **Fortalecimiento de programas de salud mental para la comunidad LGBT+**, con énfasis en la prevención del suicidio, asistencia psicológica gratuita y dispositivos de contención en crisis.
- **Creación de un sistema de centros de salud especializados en diversidad sexual**, con personal capacitado y protocolos de atención adecuados.

6. Protección social y acceso a derechos económicos

Las personas LGBT+, en especial la población trans, enfrentan mayores niveles de pobreza y exclusión económica. Es fundamental implementar medidas de protección social efectivas.

- **Implementación de un programa de renta básica para personas trans**, destinado a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- **Creación de un Fondo Nacional de Emergencia para Personas LGBT+**, con asistencia económica para víctimas de violencia, desalojos forzados y pérdida de empleo por discriminación.

- **Reactivación de programas de vivienda para personas LGBT+**, con acceso prioritario para quienes han sido expulsados de sus hogares por razones de identidad de género u orientación sexual.
- **Incorporación de cláusulas antidiscriminatorias en convenios laborales**, asegurando la inclusión de personas LGBT+ en sectores formales de trabajo.

7. Articulación con organismos internacionales y cumplimiento de tratados de derechos humanos

El Estado argentino debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de diversidad sexual y derechos humanos.

- **Restauración de la cooperación con organismos como la ONU, la OEA y Amnistía Internacional**, para el monitoreo y asesoramiento en políticas de inclusión LGBT+.
- **Presentación de informes periódicos ante organismos de derechos humanos**, asegurando transparencia en la implementación de medidas de protección.
- **Creación de un mecanismo de denuncia internacional**, permitiendo que víctimas de discriminación o crímenes de odio puedan acceder a instancias de justicias regionales o globales.
- **Participación activa en foros y conferencias internacionales sobre diversidad sexual**, reafirmando el compromiso de Argentina con los derechos humanos.

*** DATOS DE CONTACTO**

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+
 observatorio@lgbt.org.ar
 (+54 11) 4338-4900, interno 8102

Defensorías LGBT+
 defensoría@lgbt.org.ar
 (+54 11) 4338-4900, interno 8106

Federación Argentina LGBT+
 federacion@lgbt.org.ar
 (+54 11 9) 15-5046-7056